



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



**ORDENANZA N°540**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el Artículo 74° inc. 8 y 107° inc. 12 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario, oportuno y conveniente actualizar la normativa y los valores de las Tasas y Contribuciones Municipales establecidos por la Ordenanza Tributaria Impositiva N° 500 publicada en el Boletín Oficial N° 187 de fecha 28 de Noviembre de 2023 y sus modificatorias.

Que, el Gobierno Municipal del Departamento Chamental, necesita un instrumento normativo actualizado y con la adecuada técnica legislativa, donde se establezcan nuevas disposiciones y nuevos valores de las Tasas y Contribuciones Municipales, que inciden sobre las distintas actividades y servicios que brinda el Municipio, como herramienta financiera para implementar un Programa recaudador más eficaz, justo y claro, que posibilite incrementar los recursos genuinos del Municipio y con ello mejorar los servicios municipales esenciales.

Que, en virtud de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y sus modificatorias, se sanciona el presente acto legislativo.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHAMICAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** APRUEBASE en todos sus términos la el **Proyecto de Ordenanza Tributaria Impositiva para el Ejercicio Fiscal Año 2.025** remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual se consigna como **ANEXO I** y forma parte integrante de la presente Ordenanza.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA.



**ARTICULO 2º: DEROGUESE** la Ordenanza Tributaria Impositiva N° 500 publicada en el Boletín Oficial N° 187 de fecha 28 de noviembre de 2023 y sus modificatorias.

**ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO OFICIAL Y ARCHÍVESE.**

*Dado en Sala de Sesiones "Cjal. Julio Toledo" del Concejo Deliberante del Departamento Chamical, jueves 5 de diciembre de Dos Mil Veinticuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal..*



Dr. Santiago Chiavassa. Secretario Deliberativo  
Concejo Deliberante Dto. Chamical

Martin Mauricio Godoy  
Vice Intendente Dto. Chamical

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**

#### **IMPORTE Y VENCIMIENTO.**

**Artículo 1º:** Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondiente al año 2024, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresan en **Unidades Tarifarias Municipales (UTM)**, cuyo valor se fija en pesos (\$25,00). A excepción del Capítulo III – Artículo N°:9 – Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios;

**Artículo 2º:** La Dirección de Rentas Municipal podrá disponer el pago de la contribución de saneamiento ambiental de contado, semestral, cuotas 1 y 2 hasta la fecha de vencimiento dispuesta por la Dirección; en un pago anual gozaran hasta un 10% de descuento, sobre la contribución anual.

#### **BASE IMPONIBLE-IMPORTE**



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



**Artículo 3º:** La base imponible de la contribución de Saneamiento Ambiental se estructura según una medida estándar de los inmuebles ubicados en el ejido urbano y que cuenten con los servicios de barrido, limpieza y demás servicios que presta el Municipio.

A Efectos de graduar el importe se considera la zona de cada inmueble, Cada categoría (denominada zona) corresponde a los siguientes barrios y localidades.

**ZONA A:** Abarca los barrios: Municipal, Centro, Usina y Las Flores, Desamparado, Los Paraísos, Hospital, Tiro Federal I, Sagrado Corazón, 20 de Junio.

**ZONA B:** Abarca los barrios: argentino, Rosedal, Sormani, Tres Esquinas, Industrial, Universidad, Ángel V. Peñaloza, Victoria Romero, América, Residencial.

**ZONA C:** Abarca los barrios: Obrero, Ruta a Polco, Anexo Banco Rioja, Barrió nueva ciudad. 60 gotas, Inmaculada, Jorge Newvery, Virgen del Rosario, San Nicolás.

**ZONA D:** Abarca: Polco, Santa lucia, Santa Bárbara, Bella vista, La aguadita, Los baldes de arriba, Los Filtros, Techo Digno, Daniel Elías

Hasta diez metros lineales de frente, y para los casos en que hubiere excedente se pagarán los importes que a continuación se detallan:

Montos anuales en UTM

	MONTO			
Hasta diez mts. de frente	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
Edificado	120	120	112	90
Baldío con tapia	100	100	85	70
Baldío sin tapia	100	100	100	75

Montos Anuales:

	MONTO			
Por cada metro excedente	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
Edificado	10	10	7	6



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Baldío con tapia	6	6	6	5
Baldío sin tapia	6	6	6	5

En el caso de inmuebles con departamentos, casas u otras edificaciones independientes o similares, edificados en forma horizontal o de otra manera, se abonará anualmente el importe que surja de multiplicar el setenta por ciento (70%) de los montos pertinentes por el número de departamentos independientes o similares.

**Propiedades con frentes a más de dos calles:** Se cobrarán por el frente mayor en el caso de lotes que tengan dos o más frentes con igual cantidad de metros a distintas zonas se cobrara en base a la zona de menor valor.

**Los inmuebles ubicados en las esquinas:** tributarán sobre el frente de menor cantidad de metros con más un 20% de lo que así resulte.

**Artículo 4°:** En el caso de inmuebles acogidos a los beneficios del bien de familia (Ley Nacional Nro. 14.394 y sus modificatorias) y de Instituciones Deportivas, Religiosas o Culturales, con personería jurídica, previa solicitud del interesado y aprobación de la Autoridad de Aplicación, el importe de la tasa se reducirá en un treinta por ciento (30%).-

**Artículo 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con los contribuyentes, compensaciones con la contribución de saneamiento ambiental y otros tributos a cambio de la cesión de inmuebles que se destinarán al trazado de calles públicas, construcción de veredas, viviendas, edificios públicos y desarrollo de espacios verdes.

### **CAPÍTULO II TASA DE HABILITACIÓN - DECLARACION JURADA**

**Artículo 6°:** La declaración jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo a la reglamentación que en cada caso establezca el organismo fiscal en los formularios oficiales que este proporcione. El organismo fiscal podrá verificar la declaración jurada, para comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de sus datos.

Los contribuyentes deberán inscribirse ante el organismo fiscal mediante la presentación de los formularios y de la documentación que se exija a tal efecto.

Los que recién inician la actividad comercial y no tengan declaración jurada o no cumplan con alguno de los requisitos pertinentes, pagarán el mínimo establecido en la Tarifaria Anual dependiendo del rubro y/o negocio, empresa; con un plazo mínimo de regularización ante el organismo fiscal pertinente de 30 días.

Para rehabilitaciones será condición indispensable presentar un Libre de Deuda de la tasa de Inspección de Seguridad y de Higiene, o bien acogerse a un plan de pago.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



### BASE IMPONIBLE- IMPORTES

**Artículo 7°:** En concepto de tasa de habilitación se abonarán los montos fijos que se detallan a continuación por cada habilitación en UTM:

ZONAS	MONTO EN UTM
A	200
B	200
C	150
D	120

**Artículo 8°:** En concepto de tasa por reinscripción o rehabilitación se abonarán los montos fijos que se detallan a continuación por cada reinscripción o rehabilitación en UTM:

CATEGORIAS	MONTO EN UTM
A	200
B	200
C	150
D	120

### CAPITULO III TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y ACTIVIDAD COMERCIAL

#### DETERMINACION DEL IMPORTE TRIBUTARIO- IMPORTES MINIMO

**Artículo 9°:** La Ordenanza Tarifaria Anual podrá adoptar cualquier de los siguientes métodos o criterios para determinar el importe tributario a pagar:

- La aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al periodo fiscal concluido.
- Un importe fijo por cada periodo fiscal o por cada abonado, usuarios, consumidor, o por cada unidad de medida (litros, kilowatts, metro cubico, etc.)
- Por la aplicación combinada de lo establecidos en los dos (2) incisos anteriores.
- Por cualquier otro índice que tenga en cuenta las particularidades de las actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

Cualquiera sea el método o criterio utilizado, el importe tributario resultante no podrá ser inferior a los mínimos fijados por la ordenanza tarifaria anual para cada actividad. Si el importe



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



tributario resultante fuera superior a los mínimos aplicables, no corresponderá abonar estos mínimos, si no el importe tributario que resulto a partir de la aplicación de los métodos o criterios referidos precedentes.

En la fijación de los mínimos se tendrá en cuenta la actividad de que se trate y la categoría de contribuyente, de acuerdo a su nivel de facturación o a cualquier otro criterio que adopte la Ordenanza Tarifaria Anual.

La forma de determinación de la obligación tributaria será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual entre algunas de las previstas y de acuerdo al método o criterio de cálculo que se adopte, conforme la parte inicial del presente artículo. Si la Ordenanza Tarifaria Anual no se pronunciara al respecto, regirá el criterio de cálculo en el inciso del presente artículo, debiendo presentarse las declaraciones juradas y abonarse los montos resultantes dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del periodo fiscal.

- e) El periodo fiscal será mensual. Los contribuyentes tributarán de forma definitiva el importe que resulte del producto de alícuota por el ingreso bruto devengado en el periodo, o el mínimo que fije la Ordenanza Tarifaria mensual, el que sea mayor.

**COMERCIOS POR MENOR**

	<b>ALICUOTA</b>	<b>MINIMO POR CATEGORIA Y POR ZONA MENSUAL</b>	
<b>ACTIVIDAD O RUBRO</b>		<b>PEQUEÑO CONTRIB.</b>	<b>GRAN CONTRIB.</b>
Comercio por menor no clasificados	1.2%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$5.000,00
Kioscos y Maxi kioscos	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$5.000,00
Almacenes por menor y Despensas	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Mini market y Similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$6.000,00
Verdulerías	1%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Auto servicios – Free shop – Mini Mercado	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$8.000,00	



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Peluquerías y Salones de Belleza	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Taxi, Remises y Similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Lavaderos de Autos y Similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Sodería y distribución de agua	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00
Lavanderías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Venta de artículos regionales/artesanías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Venta de Productos alimenticios regionales	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Imprentas	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Venta de Ropa y/o Calzado	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Venta Indumentaria y/o Accesorios	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Mercería	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Regalería – marroquinería	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Venta de Artículos de limpieza	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	A Y B: \$10.000,0 C Y D: \$8.000,00
Librerías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Cotillón	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Heladerías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Rapi-pagos – Pago-fácil y otros	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Jugueterías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Agencia o Sub agencia de Quíniela	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Viveros/semillera/forrajera	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Dietética / Herboristería	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA



Estudios fotográficos y similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Ópticas	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Veterinaria / Agro veterinaria	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Agropecuarias	1%	A Y B: \$9.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Gimnasios	1%	A Y B: \$8.500,00 C Y D: \$8.000,00	
Bicicleterías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Taller de motos	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Taller de autos	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Lubricentro	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Gomería, ventas de neumáticos, alineado y balanceo	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Venta de repuesto y artículos para automotor y motos	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$7.000,00	
Vinotecas	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Fiambrerías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Venta de artículos de computación, insumos-accesorios telefonía, electrónica	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Servicios de sonido, iluminación y video	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Carnicerías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Aves y huevos	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Panificación (panadería y pastelería)	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$7.000,00	
Pañaleras-artículos para bebé	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Servicios de enseñanzas y similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$7.000,00	
Complejos deportivos, natatorios y similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



Inmobiliarias	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Seguros	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$7.000,00	
Estudios contables, médicos de abogados y similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Entidades Financieras	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Radio de frecuencia modulada y amplitud modulada	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Ferreterías	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Herrerías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$7.000,00	
Pinturerías	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$7.000,00	
Venta de bazar y menaje	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Artículos y accesorios para el hogar	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Muebles de madera, metal y otros materiales – carpintería	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Artefactos eléctricos y mecánicos	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Venta y Mantenimiento de Mata Fuegos	1%	A Y B: \$8.000,00 C y D: \$6.000,00	

**SERVICIOS PERSONALES**

Servicios de catering, Decoración de interior y similares	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Restaurantes-comedor	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Bar-cafetería	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Rotisería, comida para llevar, sin salón comedor	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$7.000,00	
Pizzería–Lomiteria-Sandwicheria	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	

**SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



Hoteles	0.25%	A Y B: \$12.000,00 C Y D: \$12.000,00	
Hosterías y/o posadas	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Hospedajes	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Conjunto de casas y deptos. (tres o más)	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Cabañas	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Albergues	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Alojamiento turístico	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Complejo Turístico	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Alojamiento no categorizado	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	

**SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS**

Boliches y discotecas	0.5%	A Y B: \$15.000,00 C Y D: \$15.000,00	
Sala de Juegos	0.5%	A Y B: \$12.000,00 C Y D: \$12.000,00	
Salones de fiestas al aire libre, cerrados y similares	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Hipódromos	1%	A Y B: \$12.000,00 C Y D: \$12.000,00	
Otros servicios de esparcimientos	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Exhibición de películas cinematográficas	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	

**OTROS SERVICIOS**



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Súper mercados	0.25%	A Y B:\$ 15.000,00 C Y D:\$ 15.000,00	
Poli Rubros	0.5%	A Y B:\$ 15.000,00 C Y D:\$ 15.000,00	
Venta de Materiales de Construcción	0.5%	A Y B:\$ 15.000,00 C Y D:\$ 15.000,00	
Depósito de Mercadería	1%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$6.000,00	
Distribuidores en general	0.25%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Clínicas y sanatorios	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Venta de motos y accesorios	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Cocesionario de autos, nuevos, usados	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Compra y venta de plata, oro, y divisas	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Entidades financieras	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Obra social	0.5%	A Y B: \$10.000,00 C Y D: \$10.000,00	
Cooperativas	0.5%	A Y B: \$8.000,00 C Y D: \$8.000,00	
Fábricas en general	0.25%	A Y B:\$ 15.000,00 C Y D:\$ 15000,00	
Farmacias	0.25%	A Y B: \$12.000,00 C Y D: \$12.000,00	
Estaciones de servicio	0.25%	A Y B:\$ 15.000,00 C Y D:\$ 15.000,00	

Cada categoría (denominada zona) corresponde a los siguientes barrios y localidades.

**ZONA A:** Abarca los barrios: Municipal, Centro, Usina y Las Flores, Desamparado, Los Paraísos, Hospital, Tiro Federal I, Sagrado Corazón, 20 de Junio.

**ZONA B:** Abarca los barrios: Argentino, Rosedal, Sormani, Tres Esquina, Industrial, Universidad, Ángel V. Peñaloza, Victoria Romero, América, Residencial.

**ZONA C:** Abarca los barrios: Obrero, Ruta a Polco, Anexo Banco Rioja, Barrió nueva ciudad. 60 gotas, Inmaculada, Jorge Newvery, Virgen del Rosario, San Nicolás.

**ZONA D:** Abarca: Polco, Santa lucia, Santa Bárbara, Bella vista, La aguadita, Los baldes de arriba, Los Filtros, Techo Digno, Daniel Elías.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



**Artículo 10°:** Para determinar la categoría de cada contribuyente, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la declaración jurada anual.

**Artículo 11°: Forma de Pago. Vencimiento.**

El pago se realiza en forma cuatrimestral y/o anual.

1°) Pago de contado desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo, obtendrán un descuento del 10%.

2°) La Dirección de Rentas Municipal podrá disponer una forma de pago hasta seis (6) pagos bimestrales. Queda a consideración la disposición para cobrar un 10% o 15% menos de las actividades comerciales de acuerdo a las zonas de cada comercio.

**Artículo 12°:** Fíjense las siguientes contribuciones fijas por tipo de actividad:

- a) Por la explotación de Casinos se fija una contribución fuera de escala y semestral de **3000 UTM**
  - b) Las empresas prestatarias de Servicio Postal, Correo, Tributarán una Contribución anual de **2700 UTM**
  - c) Las empresas prestatarias de Servicio Postal que solo presten servicios relacionados con encomiendas abonarán el 50% de la Tasa establecida en el "Inciso g".
  - d) Las empresas prestatarias del Servicio de Encomiendas (OCA, ANDREANI, BUS PACK, TRANSPORTE CHILECITO y otras similares) tributarán 2700 UTM
  - e) Por la explotación de máquinas tragamonedas abonarán por mes 70 UTM **por cada máquina.**
  - f) Los propietarios de Carro-Bares y/o puestos de venta gastronómicos y similares con puestos fijos o no, instalados en la vía pública o privados, abonarán una Contribución Trimestral de **300 UTM**
  - g) Por la explotación de CEMENTERIOS PRIVADOS, se fija una contribución Trimestral fuera de la escala de **50 UTM** por cada parcela o nicho vendido, alquilada u ocupada.
  - h) Las canchas de Tenis y Paddle, por complejo
    - Por mes o fracción y por adelantado .....590 UTM
    - Por año hasta el 31/12 ..... 5900 UTM
- Las canchas de fútbol, por complejo,
- Por mes o fracción y por adelantado ..... 590 UTM
  - Por año hasta el 31/12 .....5900 UTM



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



**Artículo 13°:** Establecer las siguientes alícuotas y contribuciones especiales fuera de escala y para cada caso en particular.

1°) Las empresas prestatarias de servicios telefónicos tributarán, por mes, el equivalente al dos por ciento (2%) de sus ingresos netos de todo gravamen y/o impuesto que incide directamente sobre el monto facturado.

2°) Las empresas distribuidoras de AGUA, CLOACAS, tributarán por mes el equivalente al **0,5%** del importe neto de iva de las facturas que la empresa extienda a los respectivos usuarios por la prestación de dichos servicios.

3°) En el caso del agente de percepción EDELAR deberá presentar conjuntamente con el depósito de lo percibido por el presente artículo segundo párrafo, la DDJJ correspondiente.

4°) Las empresas distribuidoras de GAS tributarán por mes el equivalente al **0,5%** del importe neto de iva de las facturas que la empresa extienda a los respectivos usuarios por la prestación de dichos servicios.

5°) Las empresas distribuidoras de líneas aéreas y subterráneas de transmisión o interconexión de señal de videos, música, información computarizada, Servicios de Internet, tv y/o video cable o cualquier tipo de señal similar por cable, el circuito cerrado, televisión satelital, tributarán por mes el equivalente al **0,5%** de sus ingresos netos de todo gravamen y/o impuestos que inciden directamente sobre el monto facturado.

6°) Las empresas privadas prestadoras de servicios financieros Bancarios tributarán por mes el equivalente al dos (2%) del importe total facturado neto de IVA.

**Los contribuyentes del Artículo 13°:** deberán presentar DDJJ trimestral. El incumplimiento de los deberes formales referidos a la presente contribución será sancionado con las siguientes multas.

<b>REGIMEN</b>	<b>MULTA A LOS DEBERES FORMALES</b>	<b>ABONADA DENTRO DE LOS 15 DIAS DE NOTIFICADA</b>
<b>Grandes Contribuyentes</b>	<b>3500</b>	<b>2500</b>

**Artículo 14°:** Los distribuidores mayoristas con depósitos (bebidas gaseosas y alcohólicas, cervezas) no fabricadas en el Departamento abonarán una contribución Cuatrimestral de 3000 UTM.

Los distribuidores mayoristas de bebidas con depósitos fabricadas en el Departamento tributarán según lo estipulado en el Artículo 9° inciso b) de la presente Ordenanza.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



**Artículo 15°:** En el caso de inicio o cese de actividad, la tasa se calculará por periodos completos, conforme lo determine la Dirección General de Rentas, aunque el tiempo de actividad fuera inferior.

a) Por cese de actividad se abonará un importe fijo de 300 UTM.

**Artículo 16°:** El incumplimiento de los deberes formales, referido a la presente tasa, será sancionado con las siguientes multas:

Contribuyentes comprendidos en el Artículo 9° Inc. a)	50 U.F.
Contribuyentes comprendidos en el Artículo 9° Inc. b)	60 U.F.
Contribuyentes comprendidos en el Artículo 9° Inc. c)	70 U.F.
Contribuyentes comprendidos en el Artículo 9° Inc. d)	80 U.F.
Contribuyentes comprendidos en el Artículo 12°.	90 U.F.

**Artículo 17°:** La rotura de la "Faja de Clausura" de cualquier establecimiento que desarrolle Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, será pasible de una multa de **50 U.F.**

### DISTRIBUIDORES MAYORISTAS

**Artículo 18°:** Establézcase para los distribuidores mayoristas de fiambres, lácteos, conservas, galletitas y otros productos alimenticios que provengan de otros Departamentos o Provincias una

**Contribución por carga transportada 600 UTM por ingreso”**

A. Establézcase para los distribuidores de mercaderías descartables e insumos de oficinas y otros productos no comestibles que provengan de otros Departamentos o provincias una **Contribución por carga transportada de 600 UTM por ingreso”**

B. Establézcase para los distribuidores mayoristas de Ferretería, Corralón, Materiales de Construcción, Gas Envasado, Mueblerías y Artículos de Hogar que provengan de otros Departamentos o Provincias una **Contribución por carga y transportada de 1200 UTM.**

**Artículo 19°:** Para la introducción de mercaderías establecidas en el Artículo precedente y de otras no comprendidas en el mismo, deberá realizarse el siguiente trámite:

a) Abonar la contribución establecida en el Artículo precedente.

b) El vehículo será conducido hasta el Área determinada al efecto por el Municipio o en la vía pública en donde se encuentre el vehículo, donde el Área de Bromatología procederá a la inspección correspondiente para observar las condiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino.

c) Si se cumpliera satisfactoriamente este requisito, el vehículo podrá ser retirado para la posterior distribución de mercaderías en el Departamento.

d) La autorización para la introducción de mercaderías caduca con el agotamiento de la carga transportada y para una nueva introducción deberá realizar el mismo trámite.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



e) En el caso de incumplimiento de la tasa será retirado de la ciudad.

### **CAPITULO IV TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 20°:** Fijase en **130 UTM** el importe por la Primera Hoja para las Tasas por Actuaciones Administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.

Fijase en **30 UTM** el importe para las hojas siguientes a la primera.

Fijase en **130 UTM** el importe para la Tasa de Actuaciones administrativa relacionada con Certificados de Libre Deuda, de Estados de Deuda, de Situación Fiscal y Certificaciones en General.

**Artículo 21°:** Se establecen los siguientes importes por **trámites o solicitudes ante la Dirección Municipal de Catastro (Secretaría de Obras Publicas):**

**a) Por parcelar, re parcelar o modificar total o parcialmente Inmuebles que se encuentren incorporados al Catastro parcelario, en UTM:**

- |      |   |     |
|------|---|-----|
| I)   | Por mensura de parcelas dentro del ejido urbano, se abonará:  | 100 |
| II)  | Por unión de dos o más parcelas formando otra única se abonará:                                     | 150 |
| III) | Por división o modificación de parcelas catastrales:  | 100 |
| IV)  | Por unión y división de parcelas se abonará los derechos correspondientes a la División solamente.- |     |
| V)   | Por división bajo el régimen de propiedad horizontal se abonarán por cada Unidad propia:            |     |
| 1)   | Hasta dos (2) unidades  | 150 |
| 2)   | De tres (3) a cinco (5) unidades  | 230 |
| 3)   | Más de cinco (5) unidades   | 350 |

b) Por **certificado** de:

- |      |   |    |
|------|---|----|
| I)   | Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad  | 80 |
| II)  | Fijación de línea municipal – verificación de puntos de edificación – replanteo (por una línea) por cada uno de los frentes que pudieren corresponder al lote para el cual se solicita: | 80 |
|      | Por las restantes líneas se cobrará por cada una:   | 10 |
| III) | Fijación de numero domiciliario:  | 70 |
| IV)  | En caso de no existir loteo aprobado, ni estudios de calles, los valores fijados se multiplicarán por el Coeficiente 2,5.   |    |

c) Por **visación** de diseño preliminar de loteo con certificación de factibilidad municipal (aplicables a superficies de lotes resultantes descontando espacios verdes y calles):

- |      |                           |     |
|------|---------------------------|-----|
| I)   | De hasta 10.000 m2        | 170 |
| II)  | De 10.001 m2. a 50.000 m2 | 300 |
| III) | Más de 50.000 m2          | 400 |

d) Por visación de diseño preliminar de urbanización especial con certificado de factibilidad municipal, incluido espacios verdes y calles:

- |     |                       |     |
|-----|-----------------------|-----|
| I)  | De hasta 10.000 m2    | 300 |
| II) | De 10.001 a 50.000 m2 | 400 |



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



- III) Más de 50.000 m2                      500
- e) Por visado de planos de loteo:
- |   |     |
|---|-----|
| I) Con factibilidad municipal previa sin límite de superficie | 70  |
| II) Sin factibilidad municipal previa hasta 10.000 m2         | 100 |
| III) Sin factibilidad municipal previa hasta 50.000 m2        | 250 |
| IV) Sin factibilidad municipal previa de más de 50.000 m2     | 320 |
- f) Por declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de su propietario: 50
- g) Por informe solicitado por los escribanos relacionados con derecho en concepto de Contribución sobre los Inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas, o cualquier otra operación que se efectúe al inmueble 70

### **Artículo 22°:** Derechos de oficinas referidos al comercio, la industria y servicios.

- a) Habilitación anual, transferencia, cambio de domicilio, cambio de rubro, anexos, etc., de negocios sujetos a  
Inspección: 120
- b) Análisis o inscripción de productos, por cada uno: 20
- c) Gastos Administrativos y certificados a manipuladores de alimentos: 30
- d) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de casas comerciales amueblados: 100
- e) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de bares, confiterías y/o cualquier otro negocio de este rubro: 70
- f) Instalación de kioscos tipo americano y/o para venta de helados en la vía pública: 120.
- g) Ocupación de Kioscos de propiedad de la Municipalidad: 120
- h) Colocación de heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol: 70.
- i) Instalación de kioscos semifijos en la vía pública para la venta de sándwiches y/o artículos varios: 120
- j) Por apertura y/o transferencia de verdulerías y fruterías: 120
- k) Permisos temporarios para la venta de flores de cualquier tipo en las Inmediaciones de cementerios, parroquias, Capillas y templos: 120
- l) Por la Inscripción de vehículos menores (motocicletas) de reparto Delivery en la Coordinación de Bromatología: 350
- II) Inscripción de vehículos mayores (camiones, camionetas, etc) de Reparto en la Coordinación de Bromatología: 800. Anual
- m) Registro de inscripción de productos: 60
- n) Clasificación de negocios de tipo mini mercado: 60
- o) Los propietarios de vehículos destinados al transporte urbano de Pasajeros, diferencial, escolar, de cargas, servicios especiales, de vehículos de alquiler, abonarán por legajo de inspección por asiento: 60



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



### **Artículo 23°:** Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos y publicidad:

- a) Para instalación de parques de diversiones, circos y similares la Tasa de 120 por día
- b) Para realización de competencias de motos y/o automóviles se abonará La Tasa de 350
- c) Realización de espectáculos públicos, Discotecas, deportivos de fútbol, Básquetbol, vóley, box, turf, etc., se cobre o no se cobre entrada: la tasa deb 500.
- d) Realización de rifas o sorteos similares conforme a la siguiente escala y sobre el valor de los premios:
- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| I) Hasta \$ 5.000,00                | Sin cargo |
| II) De \$ 5.001,00 a \$ 10.000,00   | 20        |
| III) De \$ 10.001,00 a \$ 20.000,00 | 30        |
| IV) De \$ 20.001,00 a \$ 50.000,00  | 40        |
| v) Más de \$ 50.001,00              | 50        |
- e) Realización de desfile de moda 350
- f) Realización de recitales por día 500
- g) Realización de Peñas folclóricas, Festivales, Chayas y similares por día 550
- h) Permiso para darle visación de espectáculos deportivos o cualquier otro tipo de espectáculo no previsto en este artículo 120
- i) Apertura y reapertura de salas cinematográficas: \$120

### **Artículo 24°:** Derechos de Oficina referidos a los vehículos:

- a) Cambio de unidad para vehículos remises, taxis, ómnibus, combis de transporte escolar y cargas: 70
- b) Cualquier trámite referido a vehículos: 20
- c) La solicitud de inspección técnica, por cada permisionario: 20
- d) Copia de los documentos archivados en la repartición: 15
- e) Certificación de documentos: 25
- f) Transferencia en forma total o parcial de la titularidad de licencia (chapa) en los servicios especificados en el Inciso
- g) a) del presente Artículo : 70



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



- h) Certificado de Libre Deuda y sus duplicaciones de Automotores: 70
- i) Inscripción, transferencia, Libre Deuda de motocicletas y/o similares: 40
- j) Inscripción, transferencia, baja y cambio de radicación de vehículos patentados en el R.N.P.A con domicilio ubicado en el Departamento Chamental: 70

Cuando se presenten, simultáneamente, dos o más solicitudes que impliquen la tramitación de más de uno de los enumerados en el presente inciso, se abonará como única tasa, el importe señalado precedentemente.

- k) Transferencia, cambio de Radicación y/o bajas de vehículos inscriptos en el Régimen Nacional de Propiedad del Automotor, para inscribir en otras Municipalidades: 70.

### **Artículo 25°: Derechos de oficina** referidos a la construcción de obras privadas:

- a) Permiso de construcción 148
- b) Por certificado de final de obra: 118
- c) Autenticación de planos aprobados con o sin final de obra otorgado: 118
- d) Cualquier otro trámite referido a este Artículo no especificado: 118.

### **Artículo 26°: Derechos de oficina** - varios:

- a) Recurso de Reconsideración de multas por ante el Juzgado de Faltas:

- Hasta 50 U.F. 40
- Hasta 100 U.F. 60 - Más de 100 U.F. 70.

No corresponde pago de Tasa, prevista en el presente inciso, en el caso de presentación de descargo en que la intervención del presente infractores se produzca ante de la aplicación de la multa y como consecuencia de un requerimiento previo del Municipio

- b) Planes de pago en cuotas: 15
- c) Por cada copia de fojas de expedientes administrativos solicitados por particulares, abonarán 5
- d) Propuesta u ofrecimiento de cualquier clase con vista a compras, ventas o intercambios con la Municipalidad: 30.
- e) Explotación de canteras y de áridos por mes: 120.
- f) Autenticación de derechos y resoluciones del DEM y otros no específicamente previstos: 20
- g) Recurso de Reconsideración de derechos y resoluciones en general, excepto a la referida a la aplicación de las multas: 25.
- h) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal: 30.



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



- i) Por solicitud de inscripción en el Registro de proveedores Municipales: 30.
  - j) Toda otra solicitud de trámite que no esté expresamente establecida: 12.
- 2- Tendrán una sobretasa Proporcional de actuaciones:
- a) Del cinco por mil (5 o/oo) sobre el monto global de las licitaciones aprobadas o aceptadas y las adjudicaciones directas por parte de la administración pública.
  - b) La presentación de Concursos de precios y Licitaciones deberá abonar el uno por ciento (1 %) del total.

**CAPITULO V RENTAS DIVERSAS**

**LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**

**ARTICULO 27°:** Para la adquisición y renovación de la Licencia de Conducir Nacional emitida por el Municipio del Departamento Chamental, se deberán abonar las siguientes tasas en UTM:

a) **Sellado** ..... 70

b)

CLASES /SUB CLASES	ANTIGÜEDAD	IMPORTE UTM
A Y B	1 años	200
	2 años	230
	3 años	250
	4 años	265
	5 años	350
C	1 años	350
	2 años	400
D1,D2,D3,D4	1 años	300
	2 años	320
E	1 años	350
	2 años	400
F	1 o 2 años	SIN COSTO: Adaptación técnica vehicular para discapacitados.
G	1 años	350



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



	2 años	400
--	--------	-----

Quedan eximidos del pago de los importes mencionados en el presente artículo - con excepción del punto c) - los

Agentes municipales afectados a la conducción de vehículos oficiales de propiedad de la Municipalidad de Chemical”.

Los Agentes Municipales Activos o Pasivos (dependientes del DEM, Concejo Deliberante), y beneficiarios PEM, mediante la acreditación fehaciente de su condición de tales, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la obtención del carnet de conductor tanto para vehículos menores como mayores.

CLASES	VEHICULOS COMPRENDIDOS	SUB DESCRIPCION	CLASE
A	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.	A.1.1	Ciclomotores hasta 50cc o 4 kw
		A.1.2	Motocicletas de hasta 150cc de cilindrada u 11 kw.
		A.1.3	Motocicletas de hasta 300cc de cilindrada o 20 kw.
		A.1.4	Motocicletas de más de (300cc) de cilindrada o 20 kw.
		A.2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta 300cc o 20kw
		A.2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc. o 20kw,
		A.3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional.
B	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.	B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes de hasta 3.500 kg



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



		B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes de hasta 3.500 kg. de peso, con un acoplado de hasta 750 kg. o casa rodante no motorizada.
C	Para camiones sin acoplado	C.1	Camiones sin acoplado ni semiacoplados y casas rodantes motorizadas de hasta de 12.000 kg. de peso.
		C.2	Camiones sin acoplado ni semiacoplados y casas rodantes motorizadas de hasta de 24.000 kg. de peso.
		C.3	Camiones sin acoplado ni semiacoplados y casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg. de peso.
D	Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, de emergencias, seguridad y los de clase B o C, según el caso	D.1	Autos del servicio de transporte de pasajeros de hasta (8) plazas
		D.2	Automotores del servicio de transporte de pasajeros de 8 plazas hasta 20 plazas.
		D.3	Automotores del servicio de transporte de pasajeros de 8 plazas más de 20 plazas.
		D.4	Servicio de urgencias, emergencias y similares.



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



E	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria	E.1	Vehículos con uno o más remolques y/o articulaciones
		E.2	Maquinaria especial no agrícola.
F	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.	F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.
G	Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	G.1	Tractores agrícolas
		G.2	Maquinaria especial Agrícola
		G.3	Tren agrícola.

Esta clasificación podrá variar de acuerdo a las actualizaciones que disponga la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

- c) **Duplicado:** El duplicado de la Licencia Nacional de Conducir, de todas las clases, en caso de robo, extravío o Modificación de datos..... 230
- d) **Triplicado:** El triplicado de la Licencia Nacional de Conducir, de todas las clases, en caso de robo, extravío o Modificación de datos:.....270

**SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON TAXIMETRO**

**Artículo 28°:** Por la explotación de Servicio Público de Transporte con taxímetro se fija la siguiente contribución fuera de escala:

- a) Los licenciatarios habilitados tributarán por licencia y por semestre: 70.
- b) Quienes se incorporen al servicio cubriendo una vacante, tributarán por nueva licencia 130
- c) Quienes transfieran la licencia tributarán por transferencia: 110

El pago por licencia establecido en el inciso a) incluye legajo de inspección e inspección técnica mecánica.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA



### SERVICIO PÚBLICO DE COCHES REMISES

**Artículo 29º:** Por la explotación de Servicio Público de Coches Remises fijan las siguientes contribuciones fuera de escala:

- a) Los permisionarios que cubran una vacante con asignación de nuevo legajo, tributarán: 130
- b) Los permisionarios que cambien de agencia tributarán: 110
- c) Los permisionarios abonarán por semestre: 70
- d) Los permisionarios que transfieran a licencia tributarán por transferencia: 110

### VEHICULOS DE TRANSPORTE

**Artículo 30º:** Los propietarios de vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, transporte escolar, transporte de carga, servicios especiales y los propietarios de automóviles de alquiler, abonarán por el legajo correspondiente, la suma de 70

**Artículo 31º:** Por la inspección técnica mecánica semestral de los vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, transporte escolar, transporte de carga, servicios especiales y automóviles de alquiler, se abonará:

- a) Por cada ómnibus de pasajeros o micrómnibus: 110
- b) Por cada automóvil, rural o pick-up: 70

**Artículo 32º:** Para la aplicación de la tasa municipal por la inspección técnica mecánica de los vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, taxis, remises, micrómnibus, colectivos y ómnibus que soliciten la habilitación de la prestación de servicios con motivo de las **festividades religiosas de Polco, Santa Lucía y otras en el Departamento Chamical**, se aplicarán las siguientes reglas y procedimientos:

- a) Los vehículos mencionados deben someterse, previo pago de la tasa correspondiente, a una revisión técnica mecánica realizada por personal municipal especializado y demás requisitos para su habilitación.-
- b) Los propietarios de los vehículos afectados al servicio de transporte de pasajeros, deberán acreditar con certificado de domicilio una antigüedad de residencia de tres (3) meses en el Departamento Chamical, excepto los vehículos provenientes de otros Departamento de la Provincia de La Rioja.-
- c) Los propietarios de vehículos afectados al servicio de transporte de pasajeros que tengan más de dos (2) meses de habilitación municipal anteriores a las festividades religiosas mencionada en el presente artículo y que se encuentren al día en el pago de la tasa Municipal establecida en el presente, tendrán una exención del 100% de las Tasas que se establecen en el artículo siguiente.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA



**Artículo 33°:** La Tasa Municipal por inspección técnica mecánica del artículo precedente, tiene los siguientes valores:

### PARA VEHICULOS DEL DEPARTAMENTO CHAMICAL CON MENOS DE DOS (2) MESES DE HABILITACION MUNICIPAL PREVIOS A LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS

VEHICULOS	POLCO 1° DOMINGO	POLCO 2° DOMINGO	SANTA LUCIA	OTRAS
TAXIS Y REMISES	260	530	130	130
MICRO-OMNIBUS	400	800	260	130
COLECTIVOS - OMNIBUS	530	1000	400	130

### PARA VEHICULOS DE OTROS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, CON SU HABILITACION CORRESPONDIENTE

VEHICULOS	POLCO 1° DOMINGO	POLCO 2° DOMINGO	SANTA LUCIA	OTRAS
TAXIS Y REMISES	530	1000	270	270
MICRO-OMNIBUS	660	1330	660	660
COLECTIVOS - OMNIBUS	900	1800	660	660

### OCUPACIÓN INDEBIDA DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 34°:** Los elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a Ordenanzas Municipales fueran retiradas por la Municipalidad del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente a la vía pública, espacio de dominio público y privado municipal, o espacios privados de uso público, además de la Tasa o multas, legisladas por las normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los siguientes importes:

- Por día o por fracción de ocupación de espacio, en depósitos comunales y por metro cúbico (m<sup>3</sup>) o fracción: 30
- Por gastos del traslado a deposito por metro cúbico (m<sup>3</sup>)\_ 40
- En caso de reincidencia las tasas respectivas se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %).



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Los objetos, trasladados a depósitos, podrán ser recuperados por sus propietarios previa acreditación de su condición de tales y pago de las tasas y/o multas que correspondan. En caso de que nadie se presente a reclamarlos dentro de los sesenta (60) días, el Departamento Ejecutivo publicará edictos por cinco (5) días en un diario local, citando las características de los mismos que permitirán su identificación. Si transcurridos cuatro (4) días de la publicación nadie se presentase a efectuar el reclamo, podrá el Departamento Ejecutivo disponer de los objetos como mejor convenga a los intereses municipales.

### **ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 35°:** Los animales que, por encontrarse indebidamente en la vía pública, fueren conducidos a corrales del Frigorífico Municipal u otros lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado, alojamiento y manutención, los siguientes derechos, por día:   **a)**           Equinos, bovinos, porcinos, asnos y similares ..... 30

**b)**     Otros: .....20

**c)**     En caso de reincidencia las Tasas respectivas se incrementarán al 50 % de las mismas.

El Departamento Ejecutivo publicará edictos por un (1) DÍA EN UN DIARIO LOCAL citando la marca o raza del animal, transcurrido cuatro (4) días de la publicación se procederá en el caso de animales BOVINOS, al faenamiento de los mismos en el Frigorífico Municipal, distribuyéndose la carne en hospitales, asilos o cualquier entidad de bien público en su defecto.

### **PROVISIÓN DE AGUA**

**Artículo 36°:** Por los servicios que presta el camión de tanque de agua se pagará los siguientes montos:   **a)** Por cada viaje al interior del Departamento: 120

**b)** Por cada viaje afuera del ámbito del Departamento Chamical, Abonarán una tasa de 13 UTM por 1 Km recorridos, más viáticos del chofer.

### **LIMPIEZA DE BALDÍOS**

**Artículo 37°:** Los propietarios de terrenos baldíos o inmuebles no habitados, cuya limpieza efectúe el Municipio, y que hayan sido previamente intimadas a realizarlas, sin cumplirlas, deberán abonar 270 UTM, como mínimo, sin perjuicio de abonar la suma que resulte de estudios y presupuestos de la Dirección Municipal correspondiente, con un cargo del treinta por ciento (30 %) en concepto de multa, debiendo abonarla el propietario dentro de los cinco (5) días de notificado. Si la limpieza fuera solicitada por terceros, abonará la suma que correspondan con excepción de la multa.

### **TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS**

**Artículo 38°:** Por cada servicio que preste el Municipio de Chamical, cuya Tasa no esté especificada en la presente Ordenanza y sea solicitado el servicio por particulares o lo exijan



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Ordenanzas o Leyes Especiales, el monto de dichas Tasas será determinado por la Dirección Municipal correspondiente, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

### PUESTOS AMBULANTES Y/O EVENTUALES

**Artículo 39°:** Considerase venta ambulante al ejercicio de comercialización de productos comestibles y/o no comestibles en baja escala en la vía pública.

\_\_\_ a). Personas **RESIDENTES** del Municipio de Chamicla:

Comestibles:

<b>Categoría</b>	<b>Valor Fijo</b>	<b>Valor Diario</b>
Categoría Primera	530	30
Categoría Segunda	230	20
Categoría Tercera		15
Categoría Cuarta		10

No Comestibles:

<b>Categoría</b>	<b>Valor Fijo</b>	<b>Valor Diario</b>
Categoría Primera	620	70
Categoría Segunda	490	60
Categoría Tercera		30
Categoría Cuarta		20

b). Personas **NO RESIDENTES** del Municipio de Chamicla:

**COMESTIBLES:**

<b>Categoría</b>	<b>Valor Fijo</b>	<b>Valor Diario</b>
Categoría Primera	660	50
Categoría Segunda	370	40
Categoría Tercera		30
Categoría Cuarta		20

**NO COMESTIBLES:**

<b>Categoría</b>	<b>Valor Fijo</b>	<b>Valor Diario</b>
Categoría Primera	720	110
Categoría Segunda	550	90
Categoría Tercera		30
Categoría Cuarta	460	20

Esta tasa podrá abonarse por día, semana, mes, siendo el valor la resultante de multiplicar el valor diario por la cantidad de días. Los vendedores ambulantes encuadrados en la primera y segunda categoría abonarán la tasa fija más el importe por día. Una vez clasificado el vendedor ambulante por



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



la Dirección correspondiente, deberá pasar por la Dirección General de Rentas a pagar la misma. En caso de haber sido clasificado y no haber abonado la misma automáticamente la Dirección de Abastecimiento y Consumo decomisará la mercadería y procederá a aplicar la multa respectiva, según la siguiente escala:

Categoría	COMESTIBLE	NO COMESTIBLE
Primera	700	1380
Segunda	900	1050
Tercera	530	800
Cuarta	260	390

A los efectos de categorización en la venta ambulante considerase:

**Primera categoría:** La venta realizada mediante vehículos mayores camiones, ómnibus sin ser de pasajeros).

**Segunda categoría:** A la efectuada en vehículos medianos (camionetas, jeep, estancieras o similares).

**Tercera categoría:** Se tendrá en cuenta la venta en vehículos menores (Motos, motocargas, triciclos, o similares).

**Cuarta categoría:** A todos aquellos que lleven a cabo la venta sin vehículos.

### PUESTO EVENTUAL:

Puestos para el ejercicio de las actividades comerciales con parada fija en lugares públicos o privados con motivo de la realización de actos culturales, religiosos, deportivos y shows musicales mientras dure este evento, abonarán por día y por cada puesto:

#### COMESTIBLES:

TAMAÑO DEL PUESTO	TASA EN UTM
Superficie hasta a 2 m <sup>2</sup>	120
Superficie entre 2,1 y 4 m <sup>2</sup>	160
Superficie entre 4,1 y 6 m <sup>2</sup>	220
Superficie entre 6,1 y 8 m <sup>2</sup>	310
Superficie entre 8,1 y 10 m <sup>2</sup>	380

#### NO COMESTIBLES:

TAMAÑO DEL PUESTO	TASA EN UTM
Superficie hasta a 2 m <sup>2</sup>	150
Superficie entre 2,1 y 4 m <sup>2</sup>	160
Superficie entre 4,1 y 6 m <sup>2</sup>	220



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Superficie entre 6,1 y 8 m <sup>2</sup>	380
Superficie entre 8,1 y 10 m <sup>2</sup>	430

Cuando la superficie del puesto supere los 10 m<sup>2</sup>, indicado esto como parámetro máximo de la escala determinativa, no deberá ser autorizado. Para los casos de vehículos grandes acondicionados para elaborar y vender comida callejera (food trucks, gastroneta o camión-colectivo restaurante), previa autorización de la Dirección de Abastecimiento y Consumo; abonaran diariamente las siguientes sumas:

TAMAÑO DEL PUESTO	TASA EN UTM
Hasta 10 m <sup>2</sup>	680
Más de 10 m <sup>2</sup>	840

Para poder instalar un puesto, en estos casos, deberán contar con un permiso escrito de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, la cual, antes del otorgamiento corresponderá solicitar a los titulares: Libre deuda por este concepto de Tasas Diversas, Pago de la Tasa por el o los días que dure el evento, por adelantado. Cuando por razones especiales la Dirección de Abastecimiento y Consumo autorice en el día del evento la colocación de algún puesto, estos deberán abonar una Multa equivalente al 50% de la tasa que le corresponda.

### FERIAS TRANSITORIAS:

A) Los stands levantados en lugares públicos o privados con motivo de ferias con fines comerciales y/o publicitarios abonarán de la siguiente manera y por día:

#### COMESTIBLES:

TAMAÑO DE STANDS	TASA EN UTM
Hasta 4 m <sup>2</sup>	130
Más de 4 m <sup>2</sup>	200

#### NO COMESTIBLES

TAMAÑO DE STANDS	TASA EN UTM
Hasta 4 m <sup>2</sup>	160
Más de 4 m <sup>2</sup>	230

b) Las Ferias Americanas (venta de ropas y otros productos usados) ubicados en espacios públicos abonaran por día:

#### MICRO CENTRO:

TAMAÑO DE STANDS	TASA EN UTM
Hasta 4 m <sup>2</sup>	130
Más de 4 m <sup>2</sup>	200

#### MACRO CENTRO:

TAMAÑO DE STANDS	TASA EN UTM
Hasta 4 m <sup>2</sup>	90
Más de 4 m <sup>2</sup>	150

Esta tasa deberá ser pagada antes de que comience dicho evento, y por el total de días que dure el acontecimiento.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA.



C) Los permisionarios titulares de las ferias francas municipales periódicas (Feria del Productor al Consumidor) que expendan producción local abonarán por cada puesto y por día de 80 UTM. Quedan exentos de la contribución establecida en el CODIGO TRIBUTARIO. Del CTM los permisionarios de las ferias francas municipales periódicas, comprendidos en los siguientes rubros a saber: artesanía en cuero, madera, textiles, cestería, herrería artística y manualidades. Quienes deberán tramitar ante la DGRM la solicitud de este beneficio, previa certificación por parte del funcionario a cargo de la Subsecretaria de Desarrollo Local. Así mismo se aplica la eximición a las personas que padecen alguna incapacidad física quienes acreditaran esta situación con la presentación del carnet expedido por el Ministerio de Salud Pública de la Ciudad de La Rioja, ante el inspector de la DGRM.

**Artículo 40:** Para la aplicación de la Tasa Municipal que grava la instalación de Puestos Comerciales Eventuales con motivo del **Aniversario de la ciudad de Chamental y las Fiestas Patronales de Polco y similares en otras localidades de la zona rural**, se aplicarán las siguientes reglas y procedimientos:

- a) La Tasa mencionada con sus distintos rubros gravados, debe ser abonada por el comerciante previo a la instalación de su puesto eventual y habilitación. La Municipalidad emitirá un Certificado de Pago y Habilitación, el cual debe ser exhibido en lugar visible.-
- b) La instalación de heladeras y frezers estará gravada por un **canon por día y por cada artefacto 90**. En el caso de la Fiestas Patronales de Polco se abonará solamente por los días viernes, sábados y domingos.-
- c) La instalación de juegos inflables estará gravada por un **canon por día y por cada juego de 150**. En el caso de la Fiestas Patronales de Polco se abonará solamente por los días viernes, sábados y domingos.-

**Artículo 41:** Para la aplicación de la Tasa Municipal establecida en el artículo precedente, se establecen los siguientes montos:

ACTIVIDAD GRAVADA	TASA MUNICIPAL Aniversario Chamental/ 1° Domingo de Polco	TASA MUNICIPAL 2° Domingo de Polco
<b>Espectáculos Bailables</b>		
1. Con orquesta y/o artistas <b>foráneos</b> , con venta de bebidas y comidas. Peña.	2000	2700



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA**



2. Con orquesta y/o artistas <b>locales</b> , con venta de bebidas y comidas. Peña.	900	2000
3. Con orquesta y/o artistas <b>foráneos y locales</b> , con venta de bebidas y comidas. Peña.	1800	2700
4. Sin orquesta (Con grabaciones) y venta de comidas y bebidas.	700	1300
<b>Puestos de Ventas</b>		
1. Locales de Venta de comida o bebida, con o sin música.-	600 900 F	1350 1800 F
2. Puesto de venta de lomitos, choripanes, panchos y otros tipos de comida.-	600 750 F	1100 1350 F
3. Venta de ropa y calzados.-	750 900 F	1350 1800 F
4. Venta de helados, gaseosas, frutas, masas, globos.-	600 900 F	1100 1800 F
5.1 Venta de artículos regionales locales.-	exentos	Exentos



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



5.2 Venta de artículos regionales foráneos.-	600	1350
6. Juegos permitidos.-	600 750	1100 1350
7. Otros puestos de venta y comercialización de otros productos.-	600 750	1100 1350

**Artículo 42°:** El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección General de Rentas Municipal, queda facultado a lo siguiente:

- a) Establecer **descuentos de hasta el veinte por ciento (20%)** de la Tasa Municipal que grava la instalación de Puestos Comerciales Eventuales con motivo del Aniversario de la ciudad de Chamental y las Fiestas Patronales de Polco para los dueños de locales comerciales permanentes con habilitación municipal en el Departamento Chamental de un mínimo de tiempo de dos (2) años anteriores a los días de celebración mencionados.-
- b) Establecer **descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50%)** de la Tasa Municipal que grava la Instalación de Puestos Comerciales Eventuales con motivo del Aniversario de la ciudad de Chamental y las Fiestas Patronales de Polco en el caso de mal tiempo (lluvia, granizo).-
- c) Establecer exenciones cuando por razones graves (Ej. Epidemias, o siniestros) o para promover el comercio local, se considere pertinente.

### **CAPITULO VI CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**Artículo 43°:** Fíjense las siguientes alícuotas o importes que a continuación se detallan:

- a) Por el registro de la documentación técnica de cada proyecto de construcción de obra nueva, ampliación o modificación de obra, se abonará el 0,25 % sobre el importe de la tasación o presupuesto que presente cada profesional o técnico solicitante, verificado por la Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.

Los montos fijados como presupuesto de la obra no podrán ser inferiores a los valores por m<sup>2</sup> de la construcción que establezca el Secretario de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano mediante Resolución. Dichos valores se determinarán tomando una media de los emitidos por las distintas publicaciones técnicas de mayor difusión en plaza y organismos técnicos afines.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



b) Por cada obra en ejecución sin el correspondiente permiso municipal de construcción y por planos conforme a obra que se encuadren dentro de las normas constructivas vigentes (Código de Edificación), se pagará una multa que se determinará conforme al avance de la obra. Dicha determinación será considerada en inspecciones técnicas que se dividirán en cuatro etapas:

1era. Etapa: Comprende hasta el 25 % de la obra iniciada sin permiso de construcción y le corresponde una multa de 0,125 % del importe establecido como monto de obra o presupuesto de la superficie construida o refaccionada. Multa mínima: 30 U.F.

2da. Etapa: Comprende el 25 % al 50 % de la obra iniciada sin permiso de construcción y le corresponde una multa de 0,25 % del importe establecido como monto de obra o presupuesto de la superficie construida o refaccionada. Multa mínima: 50 U.F.

3ra. Etapa: Comprende el 50 % al 75 % de la obra iniciada sin permiso municipal de construcción y le corresponde una multa de 0,50 % del importe establecido como monto de obra o presupuesto de la superficie construida o refaccionada. Multa mínima: 100 U.F.

4ta. Etapa: Comprende el 75 % al 100 % de la obra iniciada sin permiso de construcción y le corresponde una multa de 0,75 % del importe establecido como monto de obra o presupuesto de la superficie construida o refaccionada. Multa mínima: 150 U.F.

La Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano determinará hasta qué parte de la construcción se alcanzan los porcentajes indicados en cada etapa de Obra.

c) Por cada obra ejecutada sin el correspondiente permiso de Construcción (relevamiento) pero que su ejecución se encuadre en las Ordenanzas vigentes (Código de Edificación) en el momento de su construcción se abonarán los siguientes montos:

- i) Ampliación y/o refacción de edificios existentes para Viviendas familiares: 900
- ii) Ampliación y/o refacción de obras públicas ejecutadas por empresas privadas: 1100
- iii) Obra nueva para vivienda familiar en lote sin edificación: 1000
- iv) Obra pública nueva ejecutada por empresas privadas: 230

**Artículo 44°:** Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido el cambio de techo, se pagará un cero veinticinco por ciento (0,25 %) del valor del presupuesto actualizado o importe mínimo de 270.

**Artículo 45°:** Las obras sin permiso municipal de construcciones y que su ejecución no se encuadre en las reglamentaciones vigentes (Código de Edificación), serán registradas como **Obras en Contravención sujetas a demolición**. Las Multas se abonarán conforme a la siguiente escala:

- a) De un 25 % al 50 % de obra en contravención a las normas vigentes se pagará una multa del 2 % del monto de la obra.
- b) De un 50 % al 75 % de obra en contravención a las normas vigentes se pagará una multa del 3 % del monto de la obra.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



### CAPITULO VII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 46°:** Por la publicidad mediante carteles de cualquier tipo adosados a la pared sin sobresalir de la línea de edificación más de 20 cm., en otra infraestructura, o totalmente dentro de un predio privado pero visible desde la vía pública, por cartel y por mes (excepto los carteles que exclusivamente tienden a individualizar nominativamente a un local comercial o industrial habilitado) se abonaran las siguientes tasas.

Superficie del Cartel: hasta 2 m2	más de 2 m2
Monto Mensual: 180	230

**Artículo 47°:** Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo que sobresalen de la línea de edificación más de 20 cm.; excepto los que tienden exclusivamente a individualizar nominativamente al local y no excedan el cordón de la vereda, por cartel y por mes:

Superficie del Cartel: hasta 2 m2	más de 2 m2
Monto Mensual: 230	270

**Artículo 48°:** Toda publicidad a realizar mediante carteles de cualquier tipo (comerciales, institucionales y/o de exhibición), cuyas dimensiones sobrepasan las líneas del cordón de la vereda, no es permitida su colocación. En caso de trasgresión a la norma, los mismos deberán ser retirados en plazo máximo de setenta y dos horas (72hs), además del pago de una multa de: 50 U.F.

Lo preceptuado en el presente Artículo rige tanto para comercios como para organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones gubernamentales.

**Artículo 49°:** Por la publicidad en la vía pública o totalmente dentro de un predio privado:

**a) Gráfica:** (Visible desde la vía pública en el caso de que se encuentre dentro de un predio) que sea

Independiente o no de la edificación y con soporte propio, abonarán por año y por comercio.

Superficie del Cartel: hasta 2 m2	más de 2 m2
Monto : 530	620

**b) Sonora:** Esta puede ser ambulante o fija, en el último caso, que sea audible desde la vía pública tanto se encuentre en ella como en un predio privado, abonará la suma fija anual de 710 o mensual de 120.

**Artículo 50°:** Por la propaganda estática en señalización vertical, en carteles nomencladores de calles, abonarán por año y por cada espacio: 470



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



**Artículo 51:** La publicidad y propaganda con fines comerciales, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía pública por vehículos automotores de pasajeros, particulares, o de otra forma, abonarán:

Por un día: 265

De dos a 7 días: 620

**Artículo 52°:** Por reparto o distribución domiciliaria y/o en la vía pública, estadios deportivos, o lugares de acceso al público abonarán:

- a) Volante, folleto, muestras comerciales gratuitas, calcomanías, calendarios o similares y todo otro tipo de propaganda en hojas sueltas por cada 500 o fracción abonarán la suma de 35.-
- b) Programas de empresas de espectáculos que contengan avisos publicitarios por cada 1.000 o fracción abonara 35
- c) Publicidad realizada por empresas foráneas por cada 1.000 o fracción abonarán 59
- d) Folletos, cartillas de publicidad y ofertas con o sin precio, por hoja suelta o encuadradas por cada hoja abonará 2
- e) Carteles, murales, afiches o similares que se fijen en los lugares permitidos por cada 100 y por cada 5 días de exhibición se abonará 35

**Artículo 53°:** Todos los carteles de publicidad que no estén pintados en el muro y requieran por ende un soporte rígido ya sea adosado a la pared colgante o en forma de ménsula, requerirá autorización previa de la Dirección de Obras Privadas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.

**Artículo 54°:** Los contribuyentes o responsables de la contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, que no se encuentren autorizados por la Dirección de Obras Privadas y que no cumplan con la declaración jurada anual en la Dirección General de Rentas en fecha que ella determinará, serán sancionados con la aplicación de una multa cuyo monto se fija en el cien por ciento (100 %) de la contribución que le correspondiere y el retiro del cartel, letrero, etc., de la publicidad en infracción, siendo el costo de dichas tareas a cuenta y cargo del infractor.

### **CAPITULO VIII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **1-ESPECTACULOS TEATRALES**

**Artículo 55°:** Los espectáculos teatrales tributarán de la siguiente manera:

- a) Cuando no se cobra entrada, solo se abonará la Tasa de Actuación Administrativa.
- b) Cuando se cobra entrada de ingreso a cada espectador y este sea un espectáculo teatral con compañía local o del interior de la provincia, abonarán por cada función: 85.



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA**



- c) Cuando se cobra entrada de ingreso a cada espectador y este sea un espectáculo teatral con compañía de otra provincia, abonarán por cada función: **270**.

**2-SALA CINEMATOGRAFICAS**

**Artículo 56°:** Las salas cinematográficas que exhiban películas, abonarán por mes o fracción y por sala, la suma de **180**.

**3-CAFÉ CONCERT**

**Artículo 57°:** Los espectáculos cafés concert (horario diurno), cobren derecho de espectáculo o no, sin pista de bailes en caso de grupos foráneos o Nacionales abonaran PESOS SEIS MIL (\$9.000,00) y en caso de grupos Provinciales o Locales abonaran pesos DOS MIL (\$4.000,00).

**4-FESTIVALES Y SIMILARES NO BAILABLES**

**Artículo 58°:** Los recitales, festivales de danza y espectáculos de canto, peña, desfile de modelos, exposición o cualquier otro espectáculo no previsto, realizado en salones, academias, estadios deportivos, o cualquier otro lugar, abonarán por cada reunión la suma mínima de **530**. Adicionalmente se abonarán los siguientes montos:

<b>ACTIVIDAD GRAVADA</b>	<b>TASA MUNICIPAL</b>
Menos de 200 entradas	18
Más de 200 entradas	35
Cuando el espectáculo se realice con artistas de afuera de la Provincia, con más de doscientas (200) entradas	47
Los espectáculos que realicen las agrupaciones dependientes del Municipio de Chamical, declaradas de interés departamental (coro, Orquestas, ballets, teatro), sin la participación de terceros en las ganancias obtenidas.	Exentos
En el caso anterior, pero con participación de terceros en las ganancias	18

**5-CENA SHOW**

**Artículo 59°:** Los espectáculos musicales realizados en bares, restaurantes, confiterías y similares que cobren derecho de espectáculo o no, sin pista de bailes (Ej. Rubro Cena Show) en caso de grupos de afuera de la provincia de La Rioja abonarán 1360 y en caso de grupos Provinciales o Locales abonaran 710.

**6-BAILABLES –PUBS –DISCOTECAS- TURF**

**Artículo 60°:**



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



a) Por cada reunión bailable se abonará la suma de 5883 UTM para los grupos foráneos o Nacionales.

Los grupos Provinciales abonarán 3530 UTM y los grupos locales abonarán 1770 UTM, más el permiso del derecho de espectáculos.-

b) Se fija una contribución mínima, que también se aplicará para el caso que no se cobre derecho de acceso o entrada:

- |      |                             |          |
|------|-----------------------------|----------|
| i.   | Hasta 400 m <sup>2</sup>    | 890 UTM  |
| ii.  | De 401 a 800 m <sup>2</sup> | 1400 UTM |
| iii. | Más de 800 m <sup>2</sup>   | 1950 UTM |

c) En el caso de Discotecas se abonará la suma por cada evento de 2650, más el permiso de derecho de oficina del espectáculo.-

En el caso de que la discoteca tenga artistas o disc jockey foráneos, se abonará la suma de 3530

### **C bis) Evento “Matinée”**

Las discotecas podrán desarrollar el evento “Matinée” para menores de edad debiendo cumplimentar las normativas municipales concordantes se abonará la suma de 1770 más el permiso de derecho de oficina del espectáculo.

### **d) Turf:**

i. Carreras Cuadreras con competidores y animales provenientes de otras provincias o Departamentos: se abonará la Suma de 5883 UTM, más el permiso de derecho del espectáculo.-  
Carreras Cuadreras con competidores y animales locales: se abonará la Suma de 2942, más el permiso de derecho del espectáculo.-

c) **Permiso eventual de Espectáculo Público o Cualquier otro rubro no previsto abonará.....600 UTM**

## **7- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS**

### **Artículo 61°:**

- Los espectáculos deportivos tributarán la suma de **710** por cada evento.
- Los espectáculos deportivos con participación de deportistas y/o equipos locales exclusivamente serán exentos.

## **8-ESPECTÁCULOS CIRCENSES**

**Artículo 62°:** Los espectáculos circenses abonarán por día y por adelantado, la cantidad de **880**.

## **9-PARQUES DE DIVERSIONES**

**Artículo 63°:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por semana y por adelantado según la siguiente escala:

- Actividades de carácter transitorio hasta 5 juegos. **441**



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



- b) Actividades de carácter transitorio hasta 10 juegos **490**
- c) Actividades de carácter transitorio hasta 15 juegos **530**

**Artículo 64°:** Los juegos lúdicos rentados (ejercicio físico, juegos de mesa, videojuegos) que se autorice la instalación en plazas y paseos públicos abonarán por cada juego y por mes **400.-**

### 10- ENTRETENIMIENTOS VARIOS

**Artículo 65°:** Las actividades que a continuación se mencionan abonarán por mes y por adelantado, de la siguiente manera:

1. Por cada juego de actividad manual sin intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos: 90
2. Por cada juego de actividad manual con intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos: 177

**Artículo 66°:** Los contribuyentes o responsables de la Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos que no cuenten con autorización correspondiente emitida por la Dirección de Espectáculos Públicos, previo pago de la Tasa Administrativa, se harán pasibles de una **multa de 50 U.F.** más el pago del Tributo que correspondiere.

### 11- SERVICIOS MUNICIPALES PARA EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

**Artículo 67°:** Los responsables y organizadores de Eventos y Espectáculos Públicos con fines de lucro en que se cobre entrada, alquiler o derecho de mesa y aquellos que por envergadura requieran control de tránsito, a realizarse en la ciudad de Chamental o en otras Localidades de la zona rural del Departamento Chamental, deberán abonar en concepto de **Tasa por prestación de Servicios de Inspectores de Tránsito**, una suma de **471 UTM** por cuatro (4) horas, por cada uno de los inspectores cuya afectación dispondrá la Dirección Municipal de Tránsito. Dicha tasa se incrementa a la suma de **706 UTM** por cada uno de los inspectores en los eventos y espectáculos públicos que se realicen los días 25 de Diciembre, 1° de Enero y feriados o días declarados inhábiles por disposición nacional, provincial o municipal. El Director Municipal de Tránsito queda excluido del cobro del adicional establecido en el presente artículo por la prestación del servicio de inspector de tránsito.

### CAPITULO IX CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE SERVICIO DE PROTECCIÓN SANITARIA

**Artículo 68°:** El importe a cobrar por cada análisis bromatológico surgirá de la multiplicación de un puntaje fijo acordado a cada tipo de producto a analizar por el valor de **12.**

	TABLAS DE PUNTOS	Puntos
1-	<b>EXÁMENES BACTERIOLÓGICOS</b>	



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA



A-Examen completo	9
B-Recuento Bacteriano (Leche y Derivados)	2
<b>2- EXÁMENES PARASITOLÓGICOS Y OTROS</b>	
A-Comprobación de estado sanitario	6
<b>3- EXÁMENES FÍSICOS-QUÍMICOS</b>	
<b>3-1- PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	
A-Agua y agua carbonatada (examen completo)	12
B-Aceite (examen completo).....	12
C-Azúcar y productos azucarados.....	10
D-Aves.....	10
E-Chacinados y afines.....	10
F-Leche y derivados.....	10
G-Miel.....	10
H-Hielo.....	10
I-Sándwiches y productos de copetín.....	10
J-Comidas preparadas.....	10
K-Harina y productos de panificación.....	10
L-Conservas Vegetales.....	10
M-Conservas de Carnes.....	10
N-Aderezos.....	10
O-Pescados y productos de pesca.....	10
P-Bebidas sin alcohol y/o jugos de fruta.....	12
<b>3-2- BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS</b>	
A-Whisky, Rhum, Cognac, Brandy.....	250
B-Fernet, aperitivos y otros.....	15
C-Bebidas alcohólicas fermentadas.....	6
D-Bebidas sin alcohol y/o Jugos de frutas.....	10
<b>3-3- DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS</b>	
<b>ANÁLISIS VARIOS</b>	
a-Equipo para venta de café ambulante.....	6
B-Lavandinas, detergentes y desodorantes.....	6
c-Envases no plásticos.....	15
D-Envases plásticos.....	18
e-Estañados.....	6



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



f-Jabones.....	6
G-Insecticidas.....	12
H-Tejidos.....	12

En su aplicación se tendrá en cuenta las siguientes operatorias:

- Para muestras extraídas en servicios de inspección se cobrará el sesenta por ciento (60 %), del valor hallado de aplicar el punto por el importe.
- Para muestras para aprobación de productos, será el valor hallado al aplicar el punto por el importe. - Para análisis particulares de contra verificación solicitado por el interesado, será el doble valor hallado al multiplicar el punto por el importe.
- El vencimiento de las obligaciones previstas en el presente Artículo, operará a las 72 horas posteriores a la notificación al contribuyente (en caso de las extracciones de muestras).

**Artículo 69°: Servicio de Defensa Civil.** Todo procedimiento de desinfección o desratización abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Vivienda familiar hasta 80 m<sup>2</sup> cubiertos... 118
- b) Vivienda familiar desde 81 hasta 120 m<sup>2</sup> 170
- c) Vivienda familiar de más de 120 m<sup>2</sup>..... 195
- d) Todo otro local, establecimiento, baldío, etc., no previsto en los incisos anteriores: 89.

**Artículo 70°:** Todo procedimiento de desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros por servicios:

- a) Por cada ómnibus y micrómnibus..... 7
- b) Por cada combi o similar.....83

**Artículo 71°:** Fijase los siguientes importes por:

- a) Libro oficial de inspecciones comerciales o de Bromatología nuevas.....27
- b) Renovación anual de libro oficial de inspecciones comerciales o de Bromatología: .. 27

**Artículo 72°:** Por libreta de sanidad se abonará:

N°	CONCEPTOS	UTM
A	Por cada carnet nuevo (rubro alimento)	125
B	Renovación anual (rubro alimento)	90
C	Reposición de carnet por pérdida o deterioros (rubro alimento)	80
D	Carnet Sanitario nuevo	120
E	Carnet Sanitario Renovación anual	80
F	Carnet Sanitario por pérdida o deterioro	70
G	Carnet sanitario para Puestos eventuales	50

Transcurrido 90 días desde el vencimiento de dicho carnet ya no corresponde la renovación, se considera el trámite como carnet nuevo. Están exentos del pago del carnet sanitario los agentes municipales que



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



presten servicios en las Escuelas Municipales, Centro de Salud Municipal, Dirección de Bromatología y otras dependencias municipales, siempre que se acredite la prestación del servicio por las autoridades del área competente y que se utilice la libreta únicamente para cumplir sus funciones. El carnet sanitario es exigible tanto para los locales comerciales como para puestos fijos y eventuales.

Inciso a). Por la inscripción al curso de manipulación dictado por Dirección de Bromatología Municipal para obtener el carnet de manipuladores de alimentos que establecen los Artículos 197° y 198° del Código Tributario se abonarán 150 UTM.

**Artículo 73°:** Por las matrículas o certificados anuales se abonarán

Incisos a) al o)..... 18  
Inciso p): .....27.-

- a) Cortadores de carnes
- b) Maestro panadero
- c) Elaborador de pizzas
- d) Maestro repostero
- e) Elaborador de chacinados y embutidos
- f) Elaborador de agua gasificada (soda)
- g) Elaborador de pastas
- h) Fraccionadora o elaboradora de jugos
- i) Maestro facturero
- j) Elaborador de helados
- k) Idóneo en la elaboración de comidas
- l) Idóneo en la elaboración de sándwiches, lomitos, hamburguesas, panchos, etc.
- m) Idóneo en la elaboración de hielo.
- n) Inscripción de vehículos mayores, destinados al transporte de alimentos. Bebidas, etc.
- o) Inscripción de vehículos menores, destinados al transporte de alimentos a domicilio (motocargas, ciclomotores, etc.).
- p) Idóneos fraccionador de alimentos.-

**Artículo 74°:** Por omisión de los deberes formales, establecidos en el presente Capítulo, se abonará una **Multa de 50 U.F.**

**CAPÍTULO X CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS**

**Artículo 75°:** Las personas o entidades permisionarias o concesionarias de los puestos, locales o bocas de expendios del mercado u organismo de abasto y consumo Municipal, previo Contrato Municipal abonarán el canon mensual de la siguiente manera:

- a) Puestos techados a razón de, por m2..... 24
- b) Puestos playa al aire libre, por m2..... 18
- c) Puestos parceleros, por mes..... 18
- d) Cualquier otra situación no prevista, el m2..... 18



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



Se establece además que los contratos de alquiler de los puestos, deberán ser por un plazo mínimo de 4 (cuatro) meses.

**FERIAS MUNICIPALES – FERIA DEL PRODUCTOR AL CONSUMIDOR, DEL LIBRO, ARTESANALES Y OTRAS.**

**Artículo 76°:** Las personas o entidades permisionarias de los locales de Ferias Municipales, previa autorización abonarán el canon mensual o por lo que dure la feria, de la siguiente manera:

- a) Puestos hasta 10m2 ..... 118
- b) Puestos de más de 10m2..... 180

Para los feriantes foráneos, previa autorización abonaran el canon por día, de la siguiente manera:

- a) Puestos hasta 10m2 ..... 295
- b) Puestos de más de 10m2..... 530

**Artículo 77°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer descuentos o exenciones del pago del canon establecido en el artículo anterior, para favorecer el comercio local o por razones de fuerza mayor.

**CAPITULO XI TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE**

**Artículo 78°:** Fijase los siguientes montos:

**a) Introducción de Carnes**

- i) Introducción de carnes bovinas faenadas en Frigoríficos autorizados, por media res: 106
- ii) Introducción de carnes de cerdos faenadas en Frigoríficos autorizados, por media res: 53

**b) Faenamiento**

Faenamiento de carnes en Establecimiento Frigorífico Municipal:

- 1) Bovino por cabeza:..... 480
- 2) Ovino y caprino por cabeza: 80



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



3) Porcino por cabeza: ..... 75

El monto de la Tasa no será traslado al consumidor final.

### c) Distribución:

**Carnes y sus Derivados.** Los distribuidores de carnes y sus derivados debidamente habilitados en el Municipio, abonarán:

- Carne, por Kg..... 1
- Chacinados y productos elaborados por Kg..... 1
- Achuras por kg..... 1

**Pescados, mariscos, moluscos, etc.,** el kg..... 4

### Productos de granjas

- i. Pavos, pollos, gansos, patos, gallos, gallinas, por kg .....4
- ii. Productos de caza, por unidad.....5
- iii. Huevos, por cajón o fracción.....9

### Producto de panaderías, confiterías y pastas:

- e) Pan negro, lactal o tipo viena, por bolsa, unidad y hasta un (1) kg..... 1
- ii) Masas por docenas, bolsas, bandejas, hasta un (1) kg..... 1
- iii) Tortitas, bizcochos, grisines, facturas por unidad y hasta un (1) kg..... 1
- iv) iv) Torta por Kg..... 1
- v) Pastas frescas, por bolsas, cajas, etc. el kilo..... 1
- vi) Prepizzas, pascualinas, piononos y tartas, por unidad..... 1
- vii) Discos de empanadas y pasteles, por kg..... 1
- viii) Harina, por kg..... \$1

Para los productos de fraccionamiento o de elaboración, que provengan del ámbito Provincial, la Tasa por Introducción será del diez por ciento (10 %), de la tarifa estipulada; mientras que en los productos de industrialización local, dicha alícuota se reducirá en un veinte por ciento (20 %).

### Derivados de la leche:

- i) Leche por litro o igual rendimiento en polvo..... 1
- ii) Manteca, el kg..... 1
- iii) Quesos, el kg..... 1 iv) Cuajada, ricota, el kg..... 1
- v) Yogurt, la bandeja, caja o bulto..... 1
- vi) Crema de leche, la caja o bulto..... 1
- vii) Flan o postre, la bandeja, caja o bulto..... 1



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Para los productos de fraccionamiento o de elaboración, que provengan del ámbito Provincial, la Tasa por Introducción será del diez por ciento (10 %), de la tarifa estipulada; mientras que en los productos de industrialización local, dicha alícuota se reducirá en un Veinte por ciento (20 %).

### Otros

i)	Especies, la caja hasta un kg.....	
	1 ii) Hielo, el kg.....	
	1 iii) Margarina, el kg.....	
	1 iv) Postres y Helados, por kg.....	
	1 v) Pre fritos y/o marcados, por kg.....	
	1 vi) Comidas preparadas, por kg.....	
	1	
vii)	Dulces y mermeladas, por kg.....	1
viii)	Aditivos para chacinados, por kg.....	1
	ix) Azúcar, por kg.....	1 x)
	Aceite, por litro.....	1 xi)
	Arroz por kg.....	1 xii)
	Fideos por kg.....	1

Para los productos de fraccionamiento o de elaboración, que provengan del ámbito Provincial, la Tasa por Introducción será del diez por ciento (10 %), de la tarifa estipulada; mientras que en los productos de industrialización local, dicha alícuota se reducirá en un veinte por ciento (20 %).

**Frutas y verduras** (para aquellos introductores que comercialicen por medio del Mercado de Frutas y Verduras):

i) Camiones sin acoplado o colectivos.....	68
ii) Acoplados.....	53
iii) Camiones balancín.....	95
iv) Camiones medianos, hasta 3550 kg.....	92
v) Camionetas o similares.....	265
vi) Camión semirremolque.....	95
vii) Camioneta hasta 1300 kg.....	47
viii. ) Parceleros de productos de propia producción, semanalmente.....	65

**Frutas y Verduras.** Los introductores que no posean puestos de ventas dentro del mercado mayorista y comercialicen la mercadería en verdulerías o negocios de su propiedad, pagarán una Tasa “Diferencial”, conforme al siguiente detalle:

i) Camiones con equipos semirremolques.....	136
ii) Camiones balancín (doble eje).....	95
iii) Camiones acoplados.....	65
iv) acoplados.....	70
v) Camiones hasta 3.550 kg.....	70
vi) Camionetas hasta 2500 kg.....	41
vii) Camionetas hasta 1300 kg.....	30



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Los introductores del ámbito provincial que ingresen sus productos a la **Feria del Productor al Consumidor**, tendrán una reducción de la alícuota de un 30%.

**Artículo 79°:** Los introductores que no soliciten el servicio de Inspección Sanitaria e Higiénica o no se les haya practicado el mismo, serán pasibles del decomiso de los productos no inspeccionados.

**Artículo 80°:** Cuando el introductor haya vendido productos que no fueron inspeccionados o haya omitido el pago de un servicio será pasible de la aplicación de una **multa de 50 U.F.** y el decomiso de los productos.

### **CAPITULO XII RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 81°:** Fíjense las siguientes disposiciones:

- a) Que los intermediarios entre los introductores y el consumidor de productos alimenticios, que en el apartado más adelante se detalla, actuarán como agentes de retención de la contribución por inspección sanitaria e higiénica establecida en el Capítulo X de la presente.

Dichas retenciones se realizarán en formularios provistos por Rentas con copia para el introductor y el agente de retención, como así también las copias para la liquidación de Rentas.

- b) Que el carácter del agente de retención es obligatorio e indeclinable.
- c) Que el producto de las retenciones efectuadas por las personas comprendidas en la presente norma, serán ingresadas diariamente adjuntando documentación que acredite e monto de lo retenido.
- d) Los montos de las retenciones a efectuar para aquellos comprendidos en la presente norma, serán estipulados en la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento del presente Artículo, será sancionado con el decomiso y secuestro de la mercadería detectada y de la cual no posean los respectivos comprobantes o que éstos no correspondan a los volúmenes inspeccionados e incluso se podrá realizar la clausura del local, la cual se podrá levantar previo el pago de tres (3) veces el valor de la retención no realizada.
- f) Aquellos que actuando como agentes de retención no depositaren los aranceles retenidos a los introductores en el tiempo y fecha que establecen esta norma y no lo hicieren al ser intimados y emplazados por esta Municipalidad y persistieran en dicha actitud, serán clausurados y demandados ante los tribunales de este Departamento con el cargo de defraudación al fisco, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondieran a los efectos de garantizar el cobro de los importes evadidos.

**Artículo 82°:** Productos que serán afectados al régimen de retención

- a) **Carnes bovinas de introducción en gancho o en pie.**
- b) **Carnes de Ave de introducción.**
- c) **Animales de producción agropecuaria en general de introducción.**



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



DICHA TASA NO SERÁ TRASLADADA AL CONSUMIDOR FINAL.

### CAPITULO XIII COMISIONES PARA EL PERSONAL DE INSPECCIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE RENTAS

**Artículo 83°:** Establézcanse las siguientes comisiones y modalidad de liquidación para los agentes inspectores y operadores pertenecientes a la Dirección Municipal de Rentas, por los cobros realizados en la vía pública:

a) Según Montos:

1. Inspectores:

Hasta \$ 1.000,00	diez por ciento (10 %)
De \$ 1.001,00 a \$ 2.000,00	quince por ciento (15 %)
Más de \$ 2.001,00	veinte por ciento (20 %)

2. Operadores:

El 2% del total de recaudado.

b) Las comisiones serán liquidadas mensualmente en fecha y hora que estipule el Departamento Ejecutivo Municipal y abonada a los 15 (quince) días de efectuada la liquidación.

c) Los agentes inspectores están obligados a rendir diariamente los comprobantes, como así también la recaudación producida en el ejercicio de sus funciones.

Se considera como comisión a liquidar y percibir únicamente aquellas de las cuales haya constancia de su fehaciente y efectivo cobro.

### CAPITULO XIV CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

**Artículo 84°:** Esta contribución se pagará de la siguiente forma y en los plazos que establezca la Dirección General de Rentas.

a) Queda estrictamente prohibido la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser vendidos o afectadas de cualquier forma directa o indirecta a la comercialización de productos.

A las dos infracciones reiteradas y consecutivas dará lugar al secuestro de los elementos exhibidos.

b) La Ocupación de los espacios del dominio público municipal por parques de diversiones, circos, etc., por semana, **por m2: 30**

c) Ocupación de espacio de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, previa autorización de este municipio por medio de la Dirección de Rentas Municipal, se abonará por m2 la suma de **230 por semana**.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



d) Ocupación de espacio del ejido municipal por **antenas con estructuras portantes de telefonía celular**, abonarán por torre, construcción o antena, semestralmente:

- i) Hasta 20 mts. de altura 665
- ii) Entre 20 mts. y hasta 50 mts. de altura 1060
- iii) De 50 mts. de altura en adelante 1410

e) Ocupación de espacios de la vía pública con elementos denominados **pasacalles**, cualquiera fuere su objeto o destino, abonarán:

- 1) Por unidad y por mes o fracción 35
- 2) Por 10 unidades y hasta 20, por mes o fracción 312
- 3) Por más de 20 unidades, por mes o fracción 490

f) Reserva de espacio por estacionamiento de colectivo de pasajeros que ingresan a la plataforma de la Terminal de Ómnibus sin destino, ni restricción horaria, abonarán por mes: 315.

**Artículo 85°:** Fijase los siguientes importes, como contribución, por cada ejecución de trabajos en la vía pública:

### A. REPARACIONES DE CALLES PAVIMENTADAS:

Por apertura de calzada para la conexión de agua corriente, obras de salubridad, obra de gas, etc. Se cobrará por adelantado un derecho de:

- 1) En calle de tierra, por apertura..... 285 por cada conexión domiciliaria.
- 2) En calles de asfalto o similares, por aperturas.....570 por cada conexión domiciliaria.
- 3) En vereda por apertura o rotura.....255

B. Para las empresas privadas cada apertura en la vereda o en la calzada para efectuar conexión y/o reparaciones de redes de servicios públicos deberán solicitar el permiso correspondiente en la Secretaría de Obras Públicas, la cual realizara la correspondiente liquidación por metro cuadrado de excavación a ejecutar, y de acuerdo a si se trata de una obra realizada en forma por empresas prestatarias.

- 1) En calle de tierra, por apertura.....589
- 2) En calles de asfalto o similares, por aperturas.....883
- 3) En vereda por apertura o rotura.....530

El ente ejecutor está obligado a dejar el lugar en las condiciones que se encontraban antes de la rotura.

Por cuenta propia y a costo del ente ejecutor de la rotura (sea público, privado o mixto), se deberán realizar todas las tareas necesarias a tal fin. (Rellenado, compactación, construcción de carpeta de hormigón pobre o mortero de cemento 1:3 y los revestimientos que correspondieran: mosaicos, losetas lajas, etc.)



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



C. Por cada interrupción del tránsito en calles, a los fines de realizar eventos, reparaciones, conexiones y otros trabajos:

1. Con interrupción total del tránsito vehicular, se pagará:  
Por hora: 7  
Por día: 53
2. Sin restricción al tránsito vehicular, se pagará:  
Por hora 5  
Por día 30
3. Con interrupción del tránsito vehicular para la realización de actos religiosos, políticos o cívicos, o declarados de interés departamental quedan exentos.

### D. CONSTRUCCIONES:

Por la ejecución de **obras de infraestructura de servicios públicos**, entiéndase aquel conjunto de obras subterráneas de una construcción como redes de electricidad, gas, agua, teléfonos, fibra óptica, etc., a través de empresas contratistas de los Entes o Empresas prestadoras de servicio público, o por la administración de las mismas, siempre y cuando se restituyan a su estado original calzadas y veredas, abonarán por rotura de calzadas y veredas e interrupción del tránsito vehicular, previo al inicio de los trabajos, el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto estipulado en el contrato para obras de infraestructura propiamente dicha, el que será ajustado conforme a facturación, a los seis (6) meses o al finalizar la obra, lo primero que suceda.

**Artículo 86°:** Los plazos de obra para los casos contemplados en el artículo anterior - Construcciones, requerirán aprobación previa de la Dirección de Obras de Ingeniería dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad.

El incumplimiento de estos plazos, se penalizará con la aplicación de multas al Ente o Empresas prestatarias de servicio responsable de la obra equivalente a la liquidación diaria del sector de obra no concluido.

**Artículo 87°:** En caso de que no sean restituidas a su estado original las veredas y/o calzada en los ítems contemplados en el Artículo 86 inc c - "Construcciones" de la presente, se penalizará equivalente a la liquidación de la Tasa conforme lo establecido en el Artículo 86° inc A.

**Artículo 88°:** Por mesas instaladas en bares, restaurantes, pizzerías, comedores, parrillas o establecimientos similares en veredas, plazas o paseos públicos y otros lugares de la vía públicas (calles) que tengan autorización por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, abonarán mensualmente los siguientes valores, por cada mesa instalada para cuatro (4) personas: a)  
Veredas: por cada mesa: .. 11

- b) Plazas y Paseos Públicos: ... 12
- c) Otros lugares de la vía pública (calle): 13

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones de otorgamiento de los permisos, plazos y cantidad máxima permitida.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



En caso de que el Comercio no cuente con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, la contribución se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Como condición previa a la emisión de la Autorización, se deberá contar con el certificado de Libre Deuda de Tasas y Contribuciones Municipales emitido por la Dirección de Rentas Municipal.

**Artículo 89°:** Tasas por ocupación de vía pública:

- a) Por ocupación del Dominio Público Municipal mediante toldos, marquesina o salientes de la edificación sin autorización Municipal y en contravención con las Ordenanzas Municipales, serán sancionados con una multa de 30 U.F.
- b) Con autorización Municipal: **Sin Cargo.-**
- c) Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o escombros, se abonará la suma por m2 de superficie de ocupación y por mes **180.-**

En caso de que la ocupación se realice por menos días, el cobro de la misma será proporcional a la fracción de mes.

**Artículo 90°:** Por ocupación del Dominio Público Municipal de cualquier modo no previsto en el presente Capítulo, abonará por mes o fracción **120.-**

**Artículo 91°:** El incumplimiento a los deberes formales correspondientes al presente Capítulo será sancionado con una multa de **50 U.F.-**

### **CAPITULO XV CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 92°:** Fijase las siguientes contribuciones y tasas para los Cementerios (Cementerio Municipal El Salvador y el Cementerio Parque Privado San Nicolás:

**a) Servicio de Inhumaciones**

- i) En mausoleos,..... 125
- ii) En Bóveda..... 110
- iii) En Nicho..... 90
- iv) En tierra..... 90
- v) En Cementerio Parque..... 90
- vi) Cremación..... 90

**b) Claustración o cierre de nichos, por cada uno 85**

**c) Alquiler de nichos para depósitos transitorios, por día y por término no mayor a cinco (5) días..... 20**



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



**d) Comercialización de nichos.**

Todas las instituciones que comercialicen con el alquiler de nichos pagarán de acuerdo a la cantidad de nichos que tuvieron ocupado por nicho y por año.....55

**e) Transferencias.**

- i) De terrenos de propiedad privada el veinte por ciento (20 %) del valor actualizado del mismo.
- ii) De nichos, Panteones y Mausoleos, de propiedad privada, el veinte por ciento (20 %) del valor actualizado del terreno, más el diez por ciento (10 %) de la estimación de la construcción determinada por la Sección Técnica del Cementerio.
- iii) De nichos municipales de propiedad privada (adultos, niños y urnas), el cinco por ciento (5 %) de la estimación de la construcción determinada por la Sección Técnica del Cementerio.

**f) Servicio municipal de traslado dentro del cementerio.**

- i) En ataúd de adulto cada uno.....65
- ii) En ataúd de niños cada uno.....50
- iii) En urnas cada uno.....35

**g) Permiso para cambio o reparación de cajas metálicas de ataúdes:**

- Cambio.....90
- Reparación.....70

**h) Permiso para reducción de cadáveres, por cada uno.....90**

**i) Traslado autorizado a otro cementerio:**

- i) De ataúd de adultos cada uno..... 120
- j) ii) De ataúd de niños cada uno..... 90
- k) iii) De urnas cada uno..... 55

**l) Traslado autorizados a otras provincias:**

- j) De ataúd de adultos cada uno..... 265
- k) ii) De ataúd de niños cada uno..... 180
- iii) De urnas cada uno.....90

**k) Matrícula anual de constructores e idóneos de monumentos funerarios, por año.....90**

**l) Alquiler, renovación, Conservación y limpieza.**

Por arreglo y barrido de calles internas, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios, los titulares de panteones, nichos municipales alquilados, sepulturas, bóvedas familiares, mausoleos, nichos privados, abonarán por año:

- Nichos Municipales alquilados y privados..... 110



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



- Bóvedas familiares.....	155
- Mausoleos Familiares.....	215
- Panteones de sociedades y/o instituciones privadas por cada nicho:....	110
- Panteones de sociedades y/o instituciones privadas sin fines de lucro abonarán por cada Nicho 90	
- Sepultura en tierra.....	110

Esta Tasa deberá ser abonada anualmente o proporcionalmente a la fecha de adquisición o alquiler de los mismos.

### m) Consideraciones generales

- i) Establécese requisitos obligatorios para dar curso a todo trámite y/o servicios en el Cementerio, el de presentar un certificado que acredite el pago de la tasa correspondiente.
- ii) Los deudos o responsables no podrán efectuar traslados de cadáveres o restos mortales desde nichos municipales mientras no abonen la deuda correspondiente a su alquiler o efectúen un plan de pago de la misma. Dicho traslado debe ser expresamente autorizado por el D.E.M.
- iii) La desocupación de un nicho municipal por traslado de ataúd o urnas producirá caducidad inmediata del período de locación, pasando el nicho a disponibilidad.

n) **Venta de estructura de corona** por cada un..... 40

o) Los beneficiarios de niveles cedidos por el Municipio en el cementerio-parque, abonarán en concepto de mantenimiento por cada nivel y por año..... 55

p) **En caso de poseer varios nichos** la Tasa será la siguiente:

- i) Cuando posean tres (3) nichos abonarán la Tasa correspondiente a dos (2) nichos. ii)
- Cuando posean cinco (5) nichos abonarán la Tasa correspondiente a tres (3) nichos. iii)
- Cuando posean siete (7) nichos abonarán la Tasa correspondiente a cuatro (4) nichos.

q) Por la Compra de Nichos Municipales se abonará por dicha adquisición..... 7650 UTM. Dicho monto podrá ser pagado en una cuota con el descuento del diez por ciento (10%) ó en hasta cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas.

r) Por la compra de terrenos en el Cementerio El Salvador

El m2 500

Para la compra de terrenos en zona rural 180 el m2.

Dicho monto podrá ser pagado en una cuota con el descuento del diez por ciento (10%).

s) Por la construcción o ampliación ya sea privado o municipal:

De nichos:... 140

ii) En bóvedas: 180

iii) En Mausoleo. 230

**Artículo 93°:** Por venta de terrenos en el Cementerio El Salvador, cuyo valor se determina en función del destino a dárseles a los mismos:

a) Para construcción de nichos sobre avenida principal el m2 **140**



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



- b) Para construcción de nichos sobre calles internas en los cuadros el m2 **140**
- c) Para construcción de mausoleos en cualquier ubicación el m2 **140**
- d) Para la construcción de panteones societarios e instituciones privadas el m2 **140**

**CAPITULO XVI CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS EN GENERAL**

**Artículo 94°:** Fijase los siguientes importes que deberán abonar los propietarios de los vehículos automotores radicados en el Departamento Chamical, en la fecha y forma que determine el Departamento Ejecutivo.

<b>AUTOMOVILES AÑOS</b>	<b>MONTO</b>
2.008	270
2.007	260
2.006	250
2.005	242
2.004	240
2.003	230
2.002	225
2001	220
2000	215
1999	210

Todo vehículo de año anterior a lo estipulado en la tabla precedente, quedo exento de la Tasa correspondiente.

**COLECTIVOS -COMBIS - MICROÓMNIBUS**

<b>AÑOS</b>	<b>MONTO</b>
2.008	270
2.007	260
2.006	250



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA**



2.005	242
2.004	240
2.003	230
2.002	225
2.001	220
2.000	215
1.999	210

Todo vehículo de año anterior a lo estipulado en la tabla precedente, quedo exento de la Tasa correspondiente.

<b>TRAILERS</b>		<b>ACOPLADOS</b>		<b>SEMIRREMOLQUES</b>	
<b>AÑOS</b>	<b>MONTO</b>	<b>AÑOS</b>	<b>MONTO</b>	<b>AÑOS</b>	<b>MONTO</b>
2.008	270	2.007	270	2.007	315
2.007	260	2.006	260	2.006	310
2.006	250	2.005	250	2.005	300
2.005	242	2.004	242	2.004	295
2.004	240	2.003	240	2.003	290
2.003	230	2.002	230	2.002	282
2.002	225	2.001	225	2.001	275
2.001	220	2.000	220	2.000	270
2.000	215	1.999	215	1.999	265
1.999	210	1.998	210	1.998	260

Todo vehículo de año anterior a lo estipulado en la tabla precedente, quedo exento de la Tasa correspondiente.

**MOTOCICLETA POR CILINDRADA**



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



Años	Hasta 100cc	Hasta 150cc	Hasta 350cc	Hasta 500cc	Hasta 750cc	Más de 750cc
2024	0	250	270	300	320	340
2023	0	250	270	300	320	340
2022	0	250	270	300	320	340
2021	0	250	270	300	320	340
2020	0	250	270	300	320	340
2019	0	250	270	300	320	340
2018	0	190	200	270	290	310
2017	0	190	200	270	290	310
2016	0	190	200	270	290	310
2015	0	190	200	270	290	310
2014	0	190	200	270	290	310

Todo vehículo de año anterior a lo estipulado en la tabla precedente, quedo exento de la Tasa correspondiente.

CAMIONES		CAMIONETAS		FURGONES	
AÑO	MONTO	AÑO	MONTO	AÑO	MONTO
2.008	310	2.007	265	2.007	265
2.007	305	2.006	260	2.006	260
2.006	300	2.005	255	2.005	255



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



2.005	295	2.004	250	2.004	250
2.004	290	2.003	240	2.003	240
2.003	285	2.002	235	2.002	235
2.002	280	2.001	230	2.001	230
2.001	275	2.000	225	2.000	225
2.000	270	1.999	220	1.999	220
1.999	265	1.998	210	1.998	210

Todo vehículo de año anterior a lo estipulado en la tabla precedente, quedo exento de la Tasa

<b>CASILLAS RODANTES</b>	
<b>AÑOS</b>	<b>MONTOS</b>
2.008	264
2.007	258
2.006	252
2.005	247
2.004	241
2.003	235
2.002	229
2.001	223
2.000	217
1.999	211

correspondiente.

Los valores establecidos en el presente capítulo, se irán modificando año a año, con la incorporación de un nuevo modelo y la baja del más antiguo. A estos efectos, la escala de valores establecida, se irá adecuando al nuevo ordenamiento de los mismos. De esta manera, el importe a cobrar por un mismo modelo durante el período siguiente al año en curso, será el valor que correspondería cobrar por el inmediato anterior del año vigente.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



**Artículo 95°:** Para la determinación de deudas correspondientes a los últimos cinco años (5) se calcularán los recargos conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

Los valores establecidos en el presente capítulo, se modificarán anualmente, con la incorporación de un nuevo modelo y la baja del más antiguo. A estos efectos, la escala de valores establecida, se irá adecuando al nuevo ordenamiento de los mismos. De esta manera, el importe a cobrar por un mismo modelo durante el periodo siguiente al año en curso, será el valor que correspondería cobrar por el inmediato anterior del año vigente.

### **CAPITULO XVII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Artículo 96°:** Fijase los siguientes importes en concepto de contribución especial por la inspección previa a la instalación de artefactos y motores según detalle:

- a) Por cada equipo de calefacción, refrigeración, se abonará por base..... 17
- b) Por instalación de surtidores de combustibles, cualquiera fuere su destino, tipo y uso 47
- c) Por cada portero eléctrico..... 17
- d) Por instalación de altoparlantes (base central y altavoces)..... 17
- e) Por cada ascensor o monta carga..... 47

**Artículo 97:** La Tasa Municipal por Alumbrado Público que establece el Art. 228° inc. a) del Código Tributario en vigencia, se fijará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Rangos por Tarifa	Costo Kw/h	Coefficiente Tributario	Tasa
T1-R10 – T1-G11 – T1-G10 - T1-R11 – T1- G12 – T1-G21 <b>Consumo menor a 430 Kw/h</b>	<b>\$ 0,1211</b>	<b>74,39</b>	<b>\$ 9,00</b>
T1-R20 – T1-G20 <b>Consumo mayor a 430 Kw/h</b>	<b>\$ 0,1211</b>	<b>107,35</b>	<b>\$ 13,00</b>
T1-R12 – T1-R15 <b>Jubilados, carenciados, zona rural</b>	<b>\$ 0,1211</b>	<b>53,67</b>	<b>\$ 6,50</b>



**CONCEJO DELIBERANTE  
DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.**



T2-BT1 – T2-BT2 – T2-MT <b>Comercios e Industrias</b>	<b>\$ 0,1211</b>	<b>152,77</b>	<b>\$18,50</b>
--	------------------	---------------	----------------

El monto de la Tasa Municipal por Alumbrado Público se actualizará automáticamente en la medida que varíe el costo del Kw/h.”.-

**Artículo 98°:** Fíjense los siguientes importes por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada:

- a) Fuerza motriz monofásica ..... 176
- b) Fuerza motriz trifásica ..... 352
- c) Conexión nueva pasada más de 365 días calendario de la fecha de inspección final de la obra: 35
- d) Independización de energía convencional..... 35
- e) Ocupante a título precario o gratuito de terrenos del Estado Nacional, Provincial o Municipal: 23
- f) Circos y parques de diversiones por inspección de instalación eléctrica 47

**Artículo 99°:** Fíjense los siguientes importes por cada permiso provisorio otorgado por un período de 60 días calendario para conectar:

- a) Conexión nueva condicional ..... 29
- b) Independización de energía convencional..... 29
- c) Fuerza motriz monofásica ..... 18
- d) Fuerza motriz trifásica, por construcción ..... 23
- e) Energía monofásica para construcción..... 23
- f) Por traslado del medidor solicitado, cambio de firma, conexiones, para tales casos el técnico estará a cargo del interesado ..... 23

**CAPITULO XVIII OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 100°:** Poda, extracción y transporte de árboles, dichos importes se abonarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza especial de Arbolado Publico.

**Artículo 101°:** Locación del Servicio de Camión y Tanque Atmosférico:

- a) Por servicio de retiro de escombro o similares con Camión se abonará, por metro cubico utilizado ..... 160 UTM
- b) Por Servicio de tanque atmosférico, se abonará por viaje: 400 UTM

Los Empleados Municipales abonarán el 50% del pago de las contribuciones mencionadas en este artículo.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



### CAPITULO XIX CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 102°:** Los valores tarifarios determinados por la presente Ordenanza registrarán durante el **año 2.024** y hasta que la misma sea modificada o derogada por Ordenanza posterior que determine nuevos valores.

**Artículo 103°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, establecerá los plazos de pago para cada contribución y/o Tasas consignadas en el presente.

**Artículo 104°:** Establézcase como norma contributiva que para toda gestión que se realice ante la Municipalidad del Departamento Chamical, se deberá presentar libre deuda municipal para la obtención de dicho formulario, tramite o gestión y la validez del certificado de libre deuda será semestral en el año calendario.

**Artículos 105°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a eximir el pago de Derecho de Tasas y Contribuciones, a todos los propietarios que opten por la donación de la o las fracciones de inmuebles afectados por las nuevas líneas municipales o calles en caso de loteos, por un monto equivalente al valor de la fracción donada, según tasación oficial efectuada por el Organismo provincial o municipal competente.

Los beneficios de que trata el presente Artículo pueden ser extensivos a otros inmuebles propiedad del donante, como así también a otras deudas tributarias del mismo.

Para gozar de dichos beneficios, se deberá contar con la Ordenanza de aceptación de la donación y la escritura a nombre de la Municipalidad, o con la copia de plano de loteo aprobado, en donde constan las dimensiones de las calles y espacios de uso público.

**Artículo 106:** Facultase al organismo fiscal a efectuar redondeo de cifras hasta completar \$ 10,00 ó \$ 1,00, según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución.

**Artículo 107°:** Fíjense los siguientes porcentajes en conceptos de **bonificación por pago de contado**, que otorgará a los contribuyentes de todas las Tasas o Contribuciones de carácter anual.

**a)** Aquellos que al vencimiento de la 1era. Cuota (31 de Marzo de cada año) abonen el total anual y que no registren deudas en el tributo que abonen gozarán de un **diez por ciento (10%) de descuento**, en el monto total.

**b)** Aquellos que al vencimiento de la 1era. Cuota soliciten abonar el pago total de la tasa en dos cuotas mensuales y consecutivas de igual valor, gozaran de un **cinco por ciento (5%) de descuento** sobre el total de la deuda

**c)** Para gozar de los beneficios del presente Artículo, los contribuyentes deberán acercar, sin excepción a la Dirección General de Rentas o en su caso contar en el archivo con los comprobantes donde conste el pago correspondiente a los últimos cinco (5) periodos anuales vencidos del tributo correspondiente.

**Artículo 108°:** Los inmuebles declarados por Ordenanza como patrimonio Histórico registrados en Catastro Municipal, que en su totalidad de edificación sea conservado en su estado original, tendrán una eximición del 100 % de Derechos, Tasas y Contribuciones Municipales.

En los casos que se conservare tan sólo la fachada frentista y se remodelare el interior del inmueble, las exenciones serán del cincuenta por ciento (50 %) de los Derechos, Tasas y Contribución Municipal.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIO.



**Artículo 109º:** Se Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección General de Rentas a fijar la cantidad de cuotas en que podrá abonarse los tributos de carácter anual. Las cuotas podrán fijarse hasta en una cantidad de seis (6) cuotas bimestrales.

**Artículo 109ºbis: REGIMEN ESPECIAL DE PAGO (MORATORIA).** Establézcase con carácter general un Régimen especial de pago (moratoria) para las tasas cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas Municipal y, que comprenderán aquellas obligaciones de deudas vencidas (impagas, no prescriptas) y exigibles al 31 de diciembre del 2024.

El plazo de vencimiento para el acogimiento del presente régimen operará hasta el 31 de diciembre del 2025.

**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contribuyentes y/o responsables, podrán acceder al Régimen de Regularización de obligaciones, para las siguientes tasas y/o conceptos incluyendo sus intereses, recargos y multas;

- Cementerio (Servicio de mantenimiento y limpieza)
- Actividad Comercial.
- Contribución que incide sobre los Inmuebles (barrido, limpieza y recolección de residuos).

**Se entenderá por cumplimiento de las contribuciones omitidas:**

- Cuando la contribución deba liquidarse obligatoriamente mediante declaración jurada: la presentación de esta y de corresponder; el pago al contado o pagos parciales.
- Cuando la contribución que se recaude no se efectuó por declaración jurada el pago de la deuda será de contado o en pagos parciales.

**ADHESION AL REGIMEN, REQUISITOS, CONDICIONES Y FORMALIDADES.** La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más intereses que correspondan, calculados a la fecha del pago de contado o al anticipo del plan de facilidad de pago.

**FORMALIZACION DEL ACOGIMIENTO. FORMAS.** Los beneficios establecidos en la presente moratoria operaran siempre que los sujetos comprendidos cumplan con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos.

Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios de régimen previstos a esta moratoria, deberán solicitar de manera presencial en la Dirección General de Rentas Municipal. Cuando el acogimiento se formalice, quien se apersona deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines.

Resultaran válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio declarado en la Dirección de General de Rentas Municipal.

**DOMICILIO FISCAL: Documentación a presentar.**

**Personas físicas:** apellido y nombre, número de documento de identidad (LE,LC,DNI), CUIT/CUIL, domicilio fiscal, domicilio real, número de teléfono y dirección de correo electrónico (obligatorio).

**Personas jurídicas:** razón social, CUIT, domicilio legal, domicilio fiscal, número de resolución de personalidad jurídica;

Apellido y nombre, cargo, número de documento de identidad, CUIL, número de teléfono, dirección de correo electrónico(obligatorio) y domicilio del representante legal.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA



A los efectos de acreditar titularidad deberán aportar copia de escritura, contrato de compra y venta u otra documentación que acredite titularidad, usufructo o posesión del inmueble. A los efectos de acreditar el domicilio fiscal deberá presentar copia del comprobante abonado de un servicio público.

**DE LOS PAGOS:** La presente moratoria se basa en la consolidación de la deuda de los últimos 5 (cinco) años a contar retroactivamente desde el 31 de Diciembre del 2024 en la Contribución que Inciden sobre los Inmuebles, Cementerio y Actividad Comercial.

### **BENEFICIOS:**

Los contribuyentes y demás responsables a que se refiere el Código Tributario Municipal y demás disposiciones vigentes, gozarán de los siguientes Beneficios

- a) **Contribuyente Cumplidor:** quienes no registren deudas vencidas al 31 de diciembre del 2024 y que abonen en tiempo y forma las tasas del ejercicio fiscal 2025 tendrán un descuento del 20% sobre el valor vigente correspondiente al periodo fiscal 2025.
- b) Los jubilados y pensionados que acrediten como único ingreso el haber mensual previsional (igual a la jubilación mínima que fije la ANSES) gozarán de un descuento de hasta el 50% en las siguientes tasas: contribución sobre inmuebles y cementerio.
- c) Empleados municipales que se acojan al régimen gozarán un 20% de descuento sobre la deuda consolidada y en la misma cantidad de cuotas que otros contribuyentes, previa autorización por escrito de los mismos para efectuar dichos descuentos.
- d) Todo contribuyente que abone con el bono cancelación de deuda emitido por la provincia de La Rioja (El Chacho), gozará de un descuento del 10% sobre todo tipo de Tasas y Contribuciones Municipales.
- e) Condonación total de intereses no ingresados establecidos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.
- f) Condonación total de multas fijadas por ordenanzas anteriores, se encuentren firmes o no.
- g) Condonación total de los recargos resarcitorios que rigen actualmente para las tasas municipales.

### **ALTERNATIVAS DE PAGO, MEDIOS DE PAGO Y CONDONACIONES:**

1. **Contado efectivo, transferencia bancaria, bonos de cancelación de deuda emitidos por el Gobierno de la Provincia de La Rioja (El Chacho) y descuento de recibos de sueldos de empleados de la Municipalidad del Departamento Chamical, sobre deuda total (pago único):** la condonación de recargos e intereses por mora devengados sobre las obligaciones impagas a la fecha de acogimiento al presente régimen será de un ciento por ciento (100%), excepto gastos de gestión de mora temprana prejudiciales y judiciales que pudieren corresponder.
2. **Cancelación total de la deuda con cheques de pago diferidos a 30, 60 y 90 días desde la fecha de acogimiento al Régimen de Regularización:** condonación del ochenta por ciento (80% de los recargos resarcitorios sin interés de financiación.
3. **Cancelación total de la deuda en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas:** sin interés de financiación con condonación del 80% de los intereses resarcitorios.
4. **Cancelación total de deuda con bonos de cancelación de deuda emitidos por el Gobierno de la Provincia de La Rioja (el Chacho) en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas:** sin interés de financiación, con condonación del ochenta por ciento 80% de los intereses resarcitorios.



## CONCEJO DELIBERANTE DEPARTAMENTO CHAMICAL – LA RIOJA.



**CADUCIDAD CAUSAS Y EFECTO:** La caducidad de los planes de pago conformados y la pérdida de los beneficios de la presente moratoria se producirá por la falta de pago de 3 cuotas consecutivas o cuando haya transcurrido 30 días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

**CANCELACION ANTICIPADA.** El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida.

**DEUDAS EXCLUIDAS.** Los contribuyentes y/o responsables no podrán incluir en la presente moratoria deudas que ya hubieran sido financiadas en el marco de la presente Ordenanza.

**INTERRUPCION DE PRESCRIPCION Y OTROS EFECTOS.** El acogimiento a la Moratoria interrumpe la prescripción para determinar el tributo, proseguir su cobro y para aplicar las sanciones, recargos e intereses remitidos, correspondientes a las tasas, conceptos y períodos fiscales comprendidos en el acogimiento.

**PAGO POR DESCUENTO DE HABERES.** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para gestionar ante las Áreas Provinciales competentes el código de descuento correspondiente para los empleados municipales que soliciten el pago por descuento de haberes.

**Artículo 110°:** Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 111°:** DEROGUESE la Ordenanza Tributaria Impositiva N° 500 publicada en el Boletín Oficial N° 187 de fecha 28 de noviembre de 2023 y sus modificatorias.

**Artículo 112:** COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

*Dado en Sala de Sesiones "Cjal. Julio Toledo" del Concejo Deliberante del Departamento Chamical, jueves 5 de diciembre de Dos Mil Veinticuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.*



Dr. Santiago Chiavassa. Secretario Deliberativo  
Concejo Deliberante Dto. Chamical

Martin Mauricio Godoy  
Vice Intendente Dto. Chamical